

ACTA 2650

Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, celebrada el martes 18 de julio 2023. Al ser las dieciséis horas con treinta minutos, da inicio en la sala de sesiones del Colegio.

Presentes:

Dra. Carmen Loaiza Madriz _____ Presidenta
(se retira de la sala de sesiones al ser las 4:34 p.m. Ingres a la sala de sesiones al ser las 4:56 p.m.)

Dra. Pamela Praslin Guevara _____ Fiscal

Dra. Ana Lucía Morales Artavia _____ Vocal I

Dr. Gabriel Guido Sancho _____ Vocal II

Dr. Jonathan Mora Castro _____ Vocal III

Dr. Darío Aguilar Zamora _____ Vocal IV

Dra. Estibaliz Acuña Ramírez _____ Tesorera

Dra. Adriana Jiménez Castro _____ Secretaria

Presidente: Dra. Carmen Loaiza Madriz. Al ser las 4:34 p.m. asume la presidencia a.i. la Dra. Ana Lucía Morales Artavia. Al ser las 4:56 p.m. retoma la Dra. Carmen Loaiza Madriz.

Secretaria: Dra. Adriana Jiménez Castro.

ARTÍCULO 1: Se abre la sesión verificando que se cuenta con el quórum requerido por ley.

ARTÍCULO 2: Aprobación del orden del día.

- 1- Comprobación de quórum.
- 2- Aprobación del Orden del Día.
- 3- Se recibe a la Licda. Adriana Alfaro Rojas Asesora Legal, Temas varios.
- 4- Aprobación Acta No. 2649.
- 5- Lectura de Correspondencia:
 - ✓ Asuntos internos
 - ✓ Asuntos externos
- 6- Asuntos de Presidencia.
- 7- Asuntos de Fiscalía.
- 8- Asuntos de Miembros.
- 9- Asuntos varios.

Inciso 2.1 Dra. Carmen Loaiza: les quisiera solicitar la inclusión de la licenciada Alfaro para que nos represente tres oficios de los que vienen en la correspondencia que sí me parecen de importancia, más dos casos confidenciales que traen verdad que hay que revisarlos y declararlos confidenciales, entonces creo que sí ocupamos la presencia de ella, entonces tal vez lo aprobamos y lo incluimos como punto dos, tal vez ahí en el orden del día, incluimos a la licencia Alfaro, hay un tema que también tiene Jesús, entonces tenemos que incluirlo. Primero vamos a recibir a Jesús y después a la licenciada Alfaro.

ACUERDO 1: SE IMPRUEBA EL ORDEN DEL DÍA ORIGINAL. SE RECIBE MOCIÓN PARA CAMBIO DEL MISMO Y SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. EN EL MOMENTO DE TOMAR ESTE ACUERDO NO SE ENCONTRABA PRESENTE LA DRA. PAMELA PRASLIN GUEVARA FISCAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 3: Se recibe al Lic. Jesús Rivera Villalobos, Asesor Legal, Tema confidencial.

Inciso 3.1 Ingresa a la sala de sesiones el Lic. Jesús Rivera al ser las 4:32 p.m.

Inciso 3.1.2 Dra. Carmen Loaiza: entonces vamos a aprobar la declaratoria del tema de Jesús como confidencial, votamos.

ACUERDO 2: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA DECLARAR EL SIGUIENTE PUNTO DE LA AGENDA COMO CONFIDENCIAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 3.1.3 Los incisos y acuerdos de aquí en adelante se encuentran dentro del punto declarado como confidencial.

Inciso 3.1.65 Ingresa a la sala de sesiones la Dra. Carmen Loaiza Madriz y la Dra. Pamela Praslin Guevara vía plataforma de teams, al ser las 4:56 p.m.

Inciso 3.2 Dra. Carmen Loaiza: le damos la palabra al Lic. Jesús Rivera.

Inciso 3.2.1 Lic. Jesús Rivera: antes lo declaran confidencial.

Inciso 3.2.2 Dra. Carmen Loaiza: vamos a ver un tema confidencial, entonces vamos a votar por la declaratoria del siguiente tema como confidencial.

ACUERDO 4: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA DECLARAR EL SIGUIENTE PUNTO DE LA AGENDA COMO CONFIDENCIAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 3.2.3 Los incisos y acuerdos de aquí en adelante se encuentran dentro del punto declarado como confidencial.

ARTÍCULO 4: Se recibe a la Licda. Adriana Alfaro Rojas Asesora Legal, Temas varios.

Inciso 4.1 Dra. Carmen Loaiza: con respecto al legal tenemos algunos oficios que sí me gustaría que nos lo presente para tener mayor claridad, hay otros que no, que no es necesario, pero sí hay tres oficios que es importante verlos con ella, más un tema confidencial que nos trae.

Inciso 4.1.1 Ingresa a la sala de sesiones la Licda. Adriana Alfaro Rojas al ser las 5:52 p.m.

Inciso 4.1.2 Dra. Carmen Loaiza: buenas tardes licenciada, no sé si alguno traerá algún otro oficio que quieran ver con ella. Yo revisé la correspondencia, tengo tres oficios que me gustaría, me los aclare y no sé si quiere que veamos el tema confidencial primero o después.

Inciso 4.1.3 Licda. Adriana Alfaro: ustedes mandan.

Inciso 4.1.4 Dra. Carmen Loaiza: ok, veamos el tema confidencial, ¿alguien se tiene que salir de la sala?

Inciso 4.1.5 Licda. Adriana Alfaro: ya le digo, la semana pasada, todos estuvieron verdad, entonces no, nadie tiene que salir.

Inciso 4.1.6 Dra. Adriana Jiménez: no estuvimos nosotras dos.

Inciso 4.1.7 Dra. Carmen Loaiza: pero no interviene.

Inciso 4.1.8 Licda. Adriana Alfaro: pregunté por si habían tomado alguna decisión, como que alguno se hubiera inhibido, así que yo no supiera.

Inciso 4.1.9 Dra. Carmen Loaiza: muy bien, votamos el punto para declararlo como confidencial.

ACUERDO 6: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA DECLARAR EL SIGUIENTE PUNTO DE LA AGENDA COMO CONFIDENCIAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 4.1.10 Los incisos y acuerdos de aquí en adelante se encuentran dentro del punto declarado como confidencial.

Inciso 4.2 Dra. Carmen Loaiza: vamos a agilizar un poco el tiempo Adriana por la hora, tenemos el oficio 186, que es el oficio para reactivar el quórum y las sesiones del Tribunal de Ética y Moral profesional de Colegio de Enfermeras. La respuesta legal que usted nos da después de analizar el quórum estructural, el quórum integral y el quórum funcional, para qué sirve cada uno, la recomendación suya para el caso de la vacante por renuncia, aplicar el proceso, primer remedio procesal establecido por la procuraduría, quiero irme como al final, por lo que se recomienda la Junta Directiva elevar el tema a la Asamblea General ordinaria del jueves 20 de julio 2023 y que se proceda de inmediato a la juramentación correspondiente por parte del Tribunal Electoral, para el caso del señor ME, caso que se encuentra en estudio legal, se recomienda realizar el mismo procedimiento de nombramiento hasta el 31 de agosto 2026, hasta tanto no existe una declaratoria administrativa o judicial como funcionario de hecho, y no viene aquí, pero para el otro caso nos recomienda que se haga un nombramiento ad hoc hasta el 31 de agosto 2023 para que no lesione los derechos de la persona recientemente electa el primero de septiembre. Quiero yo aclarar, verdad que es muy importante este procedimiento yo le pedí a Adriana que hiciera la indagación porque no se puede tener al Tribunal de Ética sin articular, porque hay muchos colegas, colegiados que ocupan hacer el proceso de incorporación, el proceso de incorporación en un enfermero significa trabajo, significa oportunidades de empleo y muchas cosas más. Entonces yo creo que aquí tenemos que analizar y tomar una decisión y quisiera también manifestar una nota, leerles una nota que mandó el licenciado ACM, quien él no hace un análisis como el que hace la licenciada de los diferentes quórum.

Inciso 4.2.1 Dr. Gabriel Guido: ¿eso está en la correspondencia?

Inciso 4.2.2 Dra. Carmen Loaiza: el de la licenciada, sí, este no, porque este lo hace a título, a mí me lo manda y a R., yo lo voy a presentar, si viene en temas de Presidencia.

Inciso 4.2.3 Dr. Jonathan Mora: sí viene, como algo que le que le respondió a Pamela.

Inciso 4.2.4 Licda. Adriana Alfaro: no ese es otro.

Inciso 4.2.5 Dra. Carmen Loaiza: este es otro, él manda uno respondiéndole a Pamela y más o menos viene en una línea parecida. Entonces él dice que con respecto al nombramiento ad hoc y hasta el 31 de agosto del 2023, para que no lesione los derechos de la persona recientemente electa coincidimos en que se pueda nombrar a una persona por este lapso, este era el plazo que tenía la doctora BM fue lo que era claro desde un inicio que sí se podía y que no había necesidad de renuncia o inducción de renuncia como me temo que pasó en este caso. (Da lectura a nota)

XXX

Inciso 4.2.6 Dra. Carmen Loaiza: nos presenta el caso de un consejo municipal donde un abogado estuvo, que no lo voy a leer, pero que se los podemos pasar para que lo tengan y él, según la Ley General de la administración pública, el abogado estuvo en la sesión que me parece que usted lo menciona también aquí en el oficio, de que la Contraloría o la procuraduría, al final avala, el accionar del del señor, yo creo que usted sí lo mencionó ahí. Así las cosas, vamos a analizarlo, yo comparto con don A., quiero manifestar que lo de ME no tenga que ir a la asamblea y que únicamente llevemos a la asamblea el nombramiento del funcionario ad hoc para seguir con el Tribunal de Ética.

Inciso 4.2.7 Dra. Pamela Praslin: yo eso necesito que me lo expliquen.

Inciso 4.2.8 Licda. Adriana Alfaro: vamos a ver, lo primero que hay que dejar claro con ese oficio que don A. está enviando es que ese oficio él lo manda una vez que ya doña Y. renunció. Vamos a hacer el reprís de nuevo, rápidamente, porque sé que están cortos de tiempo. Se tuvo una reunión en ética, con la Comisión querían que doña Carmen bajara a juramentar a doña Y., doña Carmen me pide que la acompañe, se les hace una explicación del proceso de investigación que se estaba haciendo en ese momento, no estaba terminado, se les explica que se pueden generar nulidades, aclaro, nunca se habló de nulidades absolutas como él en algún momento lo ha dicho, se dijo hay que analizar, se plantearon las posibles soluciones que se tenían hasta ese momento y les dijimos, todavía nos falta, hay que seguir investigando, cuánto tiempo, les dijimos denos unos días, una vez que tenemos la investigación que trataremos de que sea lo más antes posible, pues les vamos a indicar incluso hasta doña R. en su momento me dio el número de celular y todo para yo poder avisarle en qué momento nos podíamos reunir para plantear la situación, dos horas después, llegó una nota al departamento legal de parte del Tribunal de Ética, en donde el Tribunal de Ética está solicitando la explicación técnica jurídica y eso no fue el acuerdo, el acuerdo es denos tiempo para investigar. Ese oficio se trasladó a Junta Directiva, que de hecho fue uno de los temas que conversamos el otro día y se hizo todo un informe posteriormente, luego que nosotros salimos de ahí, ellos conversan con doña Y., como se les había dicho el otro día, ella no escuchó nada de la explicación que yo le di porque el audio, aunque ella estaba ahí, el audio estaba apagado, ella no escuchó, entonces ella presenta la molestia formalmente y la renuncia casi que al mismo momento en donde yo llegué a conversar ese día en la mañana con doña Carmen para decirle que tenía una posible solución y doña Carmen me dijo, el problema es que ella ya renunció, entonces al momento en que la persona renuncia, ya no podemos estar en el mismo supuesto, una cosa es renuncia y otra cosa es ausencias injustificadas, porque en el caso de nosotros las ausencias se

regulan a través de las competencias de la Junta Directiva y permite a la Junta Directiva modificar en cuanto a la lista de elegibles en el caso de la renuncia, ya no aplica este artículo, sino que vamos a tener que aplicar el 113 del Código de Ética y Moral, qué dice lo siguiente, se los voy a leer, dice, todos los integrantes serán electos democráticamente, las vacantes por renuncia, enfermedades, sustitución o muerte las llenará la Asamblea General para el resto del periodo, es decir, ya la Junta Directiva no es competente y hay que trasladarla. Entonces al tener una situación distinta, ya digamos que independientemente de las posibles soluciones que el licenciado hubiera aportado, con posterioridad al 15 de Julio, pues ya no son válidas porque ya no era un tema de nulidad absoluta o relativa, como él quisiera llamarlo, verdad que no hayamos llegado a este punto, sino que era un tema eventualmente de que ya la situación jurídica cambio hay que resolverlo de otra manera, al no tener nosotros una persona integrante se rompe el quórum integral, no el estructural, que es lo que los oficios han venido diciendo, por eso es importante la explicación de los tres tipos de quórum, porque aun y cuando no tenemos un quórum integral, cuando se rompe el quórum integral obviamente va a afectar a los demás quórum, por lógica, porque todo es en cadena, pero cuando uno va a sanear, si es que se va a sanear o se va a convalidar, o si es una nulidad relativa o si es una nulidad absoluta, obviamente no se puede arreglar, entonces hay que utilizar el mecanismo procesal correcto, porque no siempre la forma de solucionarlo es la misma manera, como le digo, una cosa renuncia, otra cosa es sustitución, y así está establecido en la ley general de la administración pública, entonces por eso identificar la figura y el momento procesal que se genera es importante porque la forma de arreglarlo, obviamente va a variar según la condición como tal. Al renunciar doña Y., ya no tenemos quórum integral, se rompió, tenemos un puesto vacante y hay que trabajarlo, a partir de ese momento, el Tribunal claramente no puede seguir sesionando entonces doña Carmen, me pidió que presentara este oficio, de hecho, yo ya hacía algunas semanas atrás, yo ya le había dicho a ella que yo había encontrado ese oficio de la procuraduría un día buscando, la forma de tratar de resolverlo, pero con tanta cosa que ha pasado la verdad, no había tenido tiempo de montarlo, la procuraduría lo que dice es que plantea estas dos opciones, la primera es, que se nombre una persona ad hoc, con los presupuestos, obviamente que están establecidos en las normas internas, hasta que se logre llenar la vacante como tal como una forma de que el quórum no se rompa por un tiempo tan amplio y se pueda eventualmente, pues continuar en el ejercicio como tal y la otra es la teoría del funcionario de hecho, lo que pasa es que como yo se lo expliqué y pensé que ya Y. me estaba escuchando en ese momento, a partir de un momento en que yo le expongo a ella la situación verbal o al tribunal como tal, ella ya está siendo notificada formalmente de que hay una irregularidad con su nombramiento y al haber una irregularidad con el nombramiento, ella ya no puede venir a decir que desconocía la situación. ¿Cuál es el problema? El problema no es para el Tribunal de Ética, el problema es para ella, ¿Por qué? Porque la ley general, a partir del artículo 115 y siguientes que habla de la teoría del funcionario de hecho, dice que se tienen por

hechas las manifestaciones de buena fe, las acciones de buena fe en cuanto a los actos administrativos, si la persona no sabía que estaba cometiendo en esa irregularidad, en el momento en que yo le digo a ella, mire, es que es un nombramiento, está irregular, si esta persona sigue sesionando ya no está actuando de buena fe y eso le implica de acuerdo a lo que dice la ley General de la administración pública, responsabilidad a la persona e incluso si esa persona ha cobrado, bueno ese caso, yo sé que no reciben salario, pero puede haber cobrado dietas, puede haber cobrado viáticos y demás. La administración podría eventualmente requerirle la devolución de esos dineros por estar trabajando de mala fe, entonces es un tema, no solamente de proteger el Tribunal de Ética, sino de protegerla a ella. Misma situación con Don ME, en el caso de ME para los que no estuvieron en la sesión en ese momento, rápidamente, en caso, ME a diferencia de lo que plantea el licenciado A., que en realidad no es esa la razón por la cual se está investigando el tema de Don ME, es precisamente porque hay un integrante del Tribunal de Ética que empieza a faltar, aparentemente, renuncia, pero la renuncia a la presente Junta Directiva, vamos de nuevo, una cosa es que yo me ausente en ausencias y otra cosa es que yo presenté una renuncia ya la figura jurídica cambia. De hecho, la ley general en los mecanismos de transferencia de competencias te habla de lo que es la renuncia y te habla de lo que es la suplencia, la sustitución, la subrogación y todas las figuras jurídicas que hay verdad, todas tienen connotaciones diferentes. En este caso, lo que pasa que para mí es todavía más delicado, es precisamente que el Tribunal de Ética manda un oficio a la Junta Directiva diciéndole qué ya ellos han llamado a la siguiente persona, el Tribunal de Ética, a la siguiente persona de la lista. El licenciado del Tribunal de Ética hace un criterio legal en donde convierte la figura de la ausencia, de la renuncia en ausencias bajo el argumento de que si la persona renunció y dejó de venir automáticamente también cae en ausencias, lo cual no es así. O sea, si renuncias el efecto, vamos a ver materialmente lo puede ver como quiera, pero jurídicamente es distinto. Si usted renuncia, el efecto jurídico es distinto a que si yo falto por ausencias y la forma de resolución es completamente distinta, en el caso de nosotros, una está regulada en el 43 o 39 incisos de la ley, del Reglamento a la ley y la otra está regulada en el 113 del Código de ética y moral, entonces tienen forma de solución distintas y ese criterio jurídico lo manda a la Junta Directiva en su oportunidad, diciéndoles que lo pone en conocimiento, ni siquiera pidiendo como se hace ahora la sustitución, la Junta Directiva lo recibe en ese momento con las personas integrantes que están en ese día en la sesión y lo trasladan al departamento legal para que el departamento legal brinda un criterio, el departamento legal rinde el criterio y avala la posición del licenciado. Por dicha y yo, por eso siempre digo que aquí no los regaño, porque en realidad no debería ser así, cuando ustedes reciben, ustedes tienen que tomar un acuerdo y tienen que resolver la situación, pero en ese momento, cuando el criterio es conocido, lo que los miembros que estaban en ese momento deciden es nada más trasladar a Ética. Entonces, en qué momento la Junta Directiva, como tal, nombró formalmente a Don ME no hay nombramiento, o sea, el nombramiento salió de ética.

Luego viene el tema, digamos posteriormente de la juramentación, que era el otro tema de discusión, y eso fue la razón por la cual yo le dije a doña Carmen espérese no baje inmediatamente, porque estamos en un proceso de investigación, yo no le voy a exponer a ella que vaya a ser algo que luego le pueda acarrear responsabilidad. En su momento, como no había un Tribunal Electoral entonces, en el caso de don M. doña Carmen sí lo juramenta, pero es que eso no está mal. ¿Por qué no está mal? Porque la norma dice que es la Junta la que eventualmente lo nombra y ella es la representante legal del Colegio, entonces, si no hay un Tribunal Electoral, quién tiene la competencia, yo no lo veo mal, legalmente no lo veo improcedente, lo que veo improcedente es la forma en la que se tramitó y la respuesta de los dos departamentos legales, porque eso no es lo que la ley general dice. Entonces pienso y así lo he dicho y lo sostengo, que se hizo incurrir en error a la Junta Directiva. Entonces, lo que pasa es que ese análisis el licenciado no lo hace, él se enfoca en el tema de la juramentación y todo esto que les estoy contando, eso no lo pone en conocimiento. Por eso la forma en el caso del nombramiento de don ME, mi recomendación es que sea de la misma manera en la que se está haciendo en el caso de la renuncia de doña Y., ¿por qué? Porque si yo tengo que sanear, y yo tengo que pasar por un proceso de nombramiento y bueno, de todas formas está cuestionando el tema de si estuvo bien juramentado o no estuvo bien juramentado, que los actos administrativos que ese tribunal emita de aquí en adelante sean actos administrativos que estén conforme a derecho, porque si yo sigo manteniendo perdón, doña Carmen, uno de los miembros en una condición irregular como es un funcionario de hecho, vamos a ver, para que ustedes me entiendan técnicamente, un funcionario de hecho es una persona que está, pero que no es un funcionario público con todo lo que establece el 111 de la ley general, es decir, tiene un nombramiento que puede ser, es inválido y es irregular porque tiene algún vicio en la Constitución y al tener un vicio en la Constitución significa que no es como tal un funcionario público se llama funcionario de hecho, porque para todos los efectos, las personas que lo conocen no tienen dudas o sea, él llega a sesión vota y demás como cualquier otra persona y nadie discute el nombramiento como tal, pero tiene un vicio en la investidura que va ligada directamente al nombramiento. Cuando esa persona se da cuenta de la situación, de nuevo la responsabilidad es para la persona. Entonces si yo sigo manteniendo un funcionario de hecho, aunque luego se puedan convalidar los actos administrativos, porque es cierto que se pueden convalidar, el tema es que ya la persona y Don ME estuvo ese día escuchando mi explicación, esa persona ya tiene conocimiento de la situación, si yo no le endezco, el nombramiento de aquí en adelante vamos a seguir jalando servicio y eventualmente ahí él si puede caer en responsabilidad, ahora la recomendación que yo doy es que en el caso de Don ME se le aplique exactamente el mismo remedio procesal para que de aquí en adelante ya el Tribunal, digamos, esté legalmente constituido en todos los funcionarios y hacia atrás eventualmente van a tener que buscarse ahora sí declararlo funcionario de hecho, para poder endezcar todos los actos administrativos que en su oportunidad se dictaron, partiendo de la premisa del principio de buena fe, porque él no sabía lo que estaba pasando, él pensó y como cualquier otra persona

que usted agarran y lo nombran y le dicen y venga y esté bien y hace su trabajo, y no es hasta que se pone en conocimiento de la situación como tal.

Inciso 4.2.9 Dra. Ana Lucía Morales: ¿pero, si se puede subsanar esa parte?

Inciso 4.2.10 Licda. Adriana Alfaro: hacia atrás, se puede enderezar el acto administrativo.

Inciso 4.2.11 Dra. Carmen Loaiza: tengo una duda ahí, por eso la quería interrumpir. Si nosotros decimos o usted dice que hay que subsanar para que los actos administrativos se mantengan conforme a derecho, significa que todo para atrás no está derecho.

Inciso 4.2.12 Licda. Adriana Alfaro: correcto.

Inciso 4.2.13 Dra. Carmen Loaiza: pero eso lo podemos decir, porque todo para atrás.

Inciso 4.2.14 Licda. Adriana Alfaro: esa es la nulidad relativa, sí, sí y enderezar eso (no termina idea)

Inciso 4.2.15 Dra. Carmen Loaiza: ¿cómo vamos a enderezar eso?

Inciso 4.2.16 Dra. Ana Lucía Morales: pero subsanar ahorita yo creo que sí se puede.

Inciso 4.2.17 Dra. Carmen Loaiza: mi duda es perdón, para manifestarle lo que yo creo. Esa parte me preocupa y también me preocupa, o sea, quisiera saber cuál es el procedimiento para convalidar todos los actos administrativos de antes en el tribunal.

Inciso 4.2.18 Licda. Adriana Alfaro: lo primero que hay que hacer es identificar si lo que procede es un saneamiento o una convalidación, porque la forma de arreglar una nulidad relativa, si es que es una nulidad relativa, que posiblemente sí, en el caso del funcionario de hecho, normalmente lo que genera son nulidades relativas, hay que identificar digamos, el elemento del acto administrativo que está viciado, en este caso puede ser no solamente la investidura, puede ser la legitimación, puede ser la competencia, hay que identificar, son diez elementos del acto administrativo. Yo sé que es muy técnico, pero vamos despacio, son diez elementos del acto administrativo. Entonces hay que identificar si el vicio está en uno o en varios, dependiendo del tipo de vicio en el que esté, así vamos a tener que hacer un saneamiento o una convalidación. Por qué la ley te dice que si es a, b, c y d se hace de esta manera, que si es f, g y h, se hace esta otra. No es tan complicado jurídicamente, yo sé que técnicamente suena complejo, pero es un trabajo monumentalmente grande, eso sí se puede hacer en una resolución o en dos, la idea es que ojalá sea en una sola,

porque eso es un trabajo titánico, hay que agarrar y hacer una lista de todos los actos administrativos, si son dos años que se han dictado para enderezarlo es una resolución administrativa si fuera un saneamiento, se endereza solamente lo que está mal como tal, si es una convalidación, hay que volver a dictar las resoluciones administrativas en los términos correctos, entonces lo mejor sería que fuera un saneamiento para nada más arreglarlo y listo, pero eso va a depender del tipo de vicio en donde sé que están a investidura, pero hay que entrar a analizar si además está afectada la legitimación o la competencia como tal.

Inciso 4.2.19 Dra. Adriana Jiménez: digamos si el vicio fuera que no hay quórum en muchas sesiones, estructural, lo que usted nos está comentando que se puede subsanar de esa manera como un periodo de dos años, para mí es importante, bueno, yo como ahora viene lo del informe, ya Gerardo y Laurita me tienen todo ordenado, lo que presentaron las comisiones, pero yo tenía la duda porque creía que parte del informe y me parece muy importante la vigilancia es que les pedí un cuadrito con el nombre de los miembros de cada comisión, la cantidad de sesiones del 01 de setiembre del a este mes o el mes pasado junio para poder tener un balance porque hasta cierto punto de aquí hemos analizado que a veces las comisiones tiene un muy buen interés de trabajar y se integran y luchan por tener el quórum, pero no siempre todos están tan informados de cuál es su cuadro estructural, entonces para mí es importante, ya que me toca como secretaria vigilar esa parte que las comisiones estén cumpliendo con eso y entre más enterada esté yo gracias a Dios, a través de este año con usted, con los compañeros, de la importancia legal del quórum estructural, quería esos datos y me preocupa.

Inciso 4.2.20 Licda. Adriana Alfaro: lo importante, que tiene que saber cualquier comisión, tribunal, incluso ustedes, o sea y todo lo que sea integración de órganos colegiados, es que hay tres tipos de quórum, el quórum integral, que es el que hace referencia, por ejemplo, si alguno de ustedes renuncia, si alguno de ustedes fallece, si alguno de ustedes tiene que ir por alguna situación de forma permanente, esa plaza o ese puesto queda vacante, cierto, para decirlo en palabras populares, automáticamente se rompe el quórum integral y no podemos seguir sesionando hasta que ese nombramiento se venga a dar v. Ahora la procuraduría ha dicho para no paralizarlo tanto tenemos estas opciones, qué es lo que estamos exponiendo en este momento, luego viene el quórum estructural, el quórum estructural significa que la norma te dice cuál es el mínimo para sesionar, entonces, por ejemplo, en el caso del Tribunal de Ética, por decirte una cosa, son ellos, son cinco, cierto, entonces el quórum estructural es el mínimo para poder abrir la sesión que sea, eso serían tres, si ellos no tienen tres, definitivamente no pueden sesionar.

Inciso 4.2.21 Dra. Adriana Jiménez: si son cinco, yo tenía entendido que era como la mitad más uno.

Inciso 4.2.22 Licda. Adriana Alfaro: la mitad más uno sí, serían tres en este caso. Entonces, si no tienen mínimo tres, no pueden sesionar, que en algún momento nos ha pasado que tal vez no sé digamos a ustedes tienen cinco, digamos de quórum, y tal vez en algún momento por alguna situación sale alguno y me quedan cuatro, hay que detener, hasta que alguien venga y lo integre, porque si no, no se puede seguir, ahí mismo se está rompiendo el quórum estructural y el quórum funcional, que es el último, es el que se necesita como mínimo para dejar los acuerdos firmes en las votaciones, entonces esa es, digamos, la diferencia entre todos, eso es importante que lo sepan los demás.

Inciso 4.2.23 Dra. Carmen Loaiza: esto hay que resolverlo, entonces me preocupan dos cosas, la ley dice que en asamblea ordinaria solo se presentan informes.

Inciso 4.2.24 Licda. Adriana Alfaro: sí, bueno, la recomendación mía era que fuera lo antes posible, si no se puede ver en una ordinaria, habrá que llamar a una extraordinaria.

Inciso 4.2.25 Dra. Carmen Loaiza: me preocupan dos cosas de la asamblea ordinaria y es que en el orden del día se metieron los informes más dos reglamentos, nos pueden anular esa asamblea, porque llevamos dos temas que no son de la Asamblea y todavía queríamos meter lo de ética?, no sé, no creo que legalmente sea viable.

Inciso 4.2.26 se proyecta convocatoria de asamblea general ordinaria.

Inciso 4.2.27 Licda. Adriana Alfaro: legalmente, nosotros como Junta Directiva no lo podemos habilitar solos, necesitamos la Asamblea porque la norma dice que tiene que ser por Asamblea. Entonces no podemos utilizar, digamos, la norma a nosotros nos dice, ustedes tienen un supuesto específico donde pueden entrar a conocer ese tema y es el tema de las ausencias, aquí no es un tema de ausencia, es porque doña Yamile renunció, entonces sí es un tema de Asamblea.

Inciso 4.2.28 Dra. Adriana Jiménez: hay que subsanarlo, como bien dice usted, para que sea legal, la subsanación tiene que ser por la Asamblea.

Inciso 4.2.29 Dra. Carmen Loaiza: no, en eso yo estoy de acuerdo, sí está bien, la duda, más bien es si es, en esta Asamblea no lo podemos meter, porque más bien si la ley dice que la asamblea ordinaria es solo para conocer los informes, estamos metiendo dos temas que no son de asamblea ordinaria, que fueron en el orden del día, que es reglamento del centro de recreo y de las comisiones y además le metemos esto de ética, no creo que legalmente sea posible, en razón con lo que dice la norma.

Inciso 4.2.30 Licda. Adriana Alfaro: vamos a ver, no hay una norma que diga que hay un mínimo de puntos para entrar a conocer.

Inciso 4.2.31 Dra. Carmen Loaiza: la nuestra sí.

Inciso 4.2.32 Licda. Adriana Alfaro: ¿dónde dice que hay un mínimo de puntos?

Inciso 4.2.33 Dra. Carmen Loaiza: ahí está lo que la Asamblea ordinaria, no dice mínimo de puntos, sino en temas de la asamblea ordinaria.

Inciso 4.2.34 Dra. Adriana Jiménez: página 30, atribuciones de la Asamblea General ordinaria, dice, son atribuciones de la Asamblea General ordinaria, lo siguiente, A), conocer de los informes respectivos de los miembros de la Junta Directiva y los demás órganos del colegio, obligados a rendir tales como Presidencia, Fiscalía, la tesorería, secretaría de los tribunales y comités. B) conocer, aprobar o improbar modificar total o parcialmente presupuesto anual, es lo que está escrito en la 2343.

Inciso 4.2.35 Licda. Adriana Alfaro: entonces sí habría que llamar a una extraordinaria, lo que pasa es que debería ser lo antes posible, porque hasta que la Asamblea no lo conozca, no podemos activar el tribunal otra vez.

Inciso 4.2.36 Dra. Carmen Loaiza: ok, esa Asamblea nos la pueden anular porque estamos metiendo dos temas que no van, que no caben por ley en la ordinaria.

Inciso 4.2.37 Dra. Pamela Praslin: es que la licenciada también se basó, porque recuerdo que ese día hablamos del artículo 7, dice la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año para verificar la elección de la Junta Directiva y discutir toda clase de cuestiones relacionadas con el Colegio. Pero ahí no dice que nada más son los informes, dicen todas las cuestiones relacionadas con el Colegio.

Inciso 4.2.38 Dr. Gabriel Guido: no, más bien, bueno, yo recuerdo la discusión ese día, que justamente cuando llamamos a la licenciada y bueno, ella me lo dijo así, solo era para efectos de la convocatoria, nada más y por eso yo le consulté, es para efectos de convocatorias, es solo para efectos de convocatoria, pero luego más adelante si quiere revisemos Gerardo la convocatoria, la imagen, por favor, entonces yo por eso quedé tranquilo, porque el 7 solo se usó para efectos de convocar la Asamblea, meramente, digamos, como para fundamentar que en el artículo 7 habla de la convocatoria de la Asamblea, que se reunirá ordinariamente nada más, pero para el resto de supuestos me parece a mí que lo fundamentamos en el 35, pero no sé si Gerardo puede ponerla.

Inciso 4.2.39 Dr. Jonathan Mora: se pusieron todos los artículos.

Inciso 4.2.40 Licda. Adriana Alfaro: sí, pero digamos el tema es que si no cabe en la ordinaria, hay que verlo en una extraordinaria, lo importante es que el Tribunal ojalá

se active lo antes posible, que entiendo es la preocupación por el tema de las incorporaciones, sobre todo.

Inciso 4.2.41 Dra. Carmen Loaiza: sí claro.

Inciso 4.2.42 Dra. Pamela Praslin: Adriana una consulta, entonces, la misma duda que tiene doña Carmen.

Inciso 4.2.43 Dra. Adriana Jiménez: que nos pueden anular la asamblea.

Inciso 4.2.44 Dra. Pamela Praslin: no, eso no, lo otro que está diciendo, pero primero veamos esto y después yo digo lo que tenía que decir.

Inciso 4.2.45 Dr. Gabriel Guido: yo recuerdo perfectamente esa discusión que incluso recuerdan que estaba mal, se acuerdan, los artículos, se acuerdan que yo hice esa salvedad, ya luego se corrigió, te acuerdas, Pamela, cuando yo estaba allá, entonces se puso, inciso, artículo 11, inciso b, capítulo tal y 35, inciso de D y F, que además (no termina idea)

Inciso 4.2.46 Licda. Adriana Alfaro: sí, que era como para limitar un poco, digamos (no termina idea)

Inciso 4.2.47 Dr. Gabriel Guido: artículo 39.

Inciso 4.2.48 Licda. Adriana Alfaro: las competencias de la Junta.

Inciso 4.2.49 Dr. Gabriel Guido: inciso D, correcto, las competencias de la Junta, perdón, sí, y el artículo 11 y el artículo 43, Inciso B, voy a buscar el 43 rápidamente. ¿Cómo el 43? ¿el artículo 43? ¿Qué tiene que ver el artículo 43 ahí?

Inciso 4.2.50 Dra. Carmen Loaiza: rendir un informe anual de actuaciones ante la asamblea general.

Inciso 4.2.51 Dr. Gabriel Guido: artículo 43 es funciones de tesorería.

Inciso 4.2.52 Dra. Carmen Loaiza: no, a sí.

Inciso 4.2.53 Dra. Adriana Jiménez: sí, es funciones de tesorería.

Inciso 4.2.54 Dr. Gabriel Guido: que no está bien, eso no tiene que estar así, del decreto ejecutivo 37286 S, se convoca a Asamblea General ordinaria a celebrarse y veo porque no sé por qué no está ahí, porque ese día yo recuerdo haberlo dicho, no sé por qué desapareció el artículo 35 de esa convocatoria.

Inciso 4.2.55 Dra. Pamela Praslin: ¿35?

Inciso 4.2.56 Dr. Gabriel Guido: sí, porque el 35 habla de atribuciones de la asamblea, atribuciones de la Asamblea que habla de conocer, informe rendir, o los obligados, nada más, presidencia, fiscalía, tesorería, secretaria, tribunales y comités. Y luego en el B, conocer aprobar o improbar, modificar total o parcialmente el presupuesto anual que eso cambió por el tema de la regla fiscal, que ahora el presupuesto, se acuerda, solamente, pero ni siquiera en la convocatoria, insisto, no sé por qué no, si yo ese día recuerdo haber insistido en que tenía que estar ese punto.

Inciso 4.2.57 Dra. Adriana Jiménez: es que me acuerdo que se cambió muchas veces.

Inciso 4.2.58 Dr. Gabriel Guido: primero estaba mal, lo digo con mucho respeto, logre detectar que eso no estaba bien, entonces Pamela verificó la ley, en efecto, no estaba bien, hicimos la salvedad, pero ni siquiera la convocatoria fundamentamos el artículo 35.

Inciso 4.2.59 Dra. Pamela Praslin: diay, pero entonces ¿qué pasó aquí?

Inciso 4.2.60 Dr. Gabriel Guido: no sé.

Inciso 4.2.61 Dra. Pamela Praslin: y está el 39, el b y el f.

Inciso 4.2.62 Dr. Gabriel Guido: y el 43 está mal porque nunca se pone funciones de tesorería dentro de la, o sea, no sé, es decir, no sé qué pasó sinceramente, me preocupa mucho porque y lo digo en actas, no tengo problemas, o sea yo esa asamblea la perfectamente la pueden anular.

Inciso 4.2.63 Dra. Adriana Jiménez: ¿no se puede hacer una fe de erratas? me acuerdo que con el Tribunal Electoral nos pasó.

Inciso 4.2.64 Dr. Gabriel Guido: ya no estamos a tiempo.

Inciso 4.2.65 Dra. Carmen Loaiza: no, porque ya se publicó con el orden del día.

Inciso 4.2.66 Licda. Adriana Alfaro: yo lo que recuerdo, no recuerdo claramente, digamos, porque los artículos como tal, lo que sí me acuerdo es que Don Gabriel sí me había dicho específicamente que lo que él quería era como que quedara, digamos, usar el artículo 7, verdad que es amplio, pero que quedará como los incisos de específicamente, los puntos que se querían ver. Entonces como para que quedara cerrado y que no hubiera como margen de interpretación.

Inciso 4.2.67 Dr. Gabriel Guido: vamos a ver y Adriana, me puedes decir mejor ustedes que tienen más, yo tengo 4 años de ser enfermero, la Asamblea General de este periodo es para rendir informes y ni siquiera la convocatoria fundamentamos ese artículo. Pero insisto, yo recuerdo haberlo dicho, o sea, es que para mí eso fue un tema de discusión ese día.

Inciso 4.2.68 Dra. Pamela Praslin: hay que escuchar el audio entonces porque se duró bastante tiempo viendo este punto y usted lo estuvo explicando.

Inciso 4.2.69 Dra. Adriana Jiménez: sí y tardamos rato en eso estarlo viendo.

Inciso 4.2.70 Dr. Gabriel Guido: y además, exacto y además yo incluso le dije a la Licenciada el 7 solo para efectos de sostener la convocatoria únicamente ¿por qué? Porque si alguien dice, es que vea todo lo que dice el 7, jamás el 7 solo para sostener la convocatoria. Entonces por eso yo no parto el hecho de que también digamos en esta asamblea se puedan hacer todos esos puntos que se quieran ver, no sé, tenemos que tomar una decisión, compañeros, esta es una situación que pasa en Juntas Directivas y yo hago mea culpa si yo cometiera una imprudencia, pero hay que hacer una, hay que tomar una decisión pronto porque ya esto es el jueves y yo prefiero que mejor tomemos una decisión colegiada y veamos a ver qué hacer, porque créanme y entiendo que ya hay mensajes de personas que van a anular la Asamblea.

Inciso 4.2.71 Dra. Adriana Jiménez: en este caso ¿cuál puede ser la mejor solución?

Inciso 4.2.72 Dr. Gabriel Guido: no sé.

Inciso 4.2.73 Dra. Ana Lucía Morales: trasladarla, ¿podemos trasladarla?

Inciso 4.2.74 Dra. Pamela Praslin: pero es que la ley dice que es el tercer jueves de Julio.

Inciso 4.2.75 Dr. Gabriel Guido: exacto, ¿por qué Pamela? ¿Por qué no decís perdón?

Inciso 4.2.76 Dra. Pamela Praslin: no, que la Asamblea dice por ley que lo tenemos que hacer el tercer jueves de Julio, ¿Qué es lo que proponen? ¿Que hagamos qué? ¿Licenciada y se podría modificar esto en sí mismo en la propia Asamblea, no?

Inciso 4.2.77 Licda. Adriana Alfaro: vamos a ver, es que tenemos dos problemas, uno que la norma así lo dice y dos que parece como que no hay como conformidad con la agenda, vamos a ver, si la norma dice que tiene que hacerse en esa fecha, ¿Usted sabe cuál es la norma Doña Pamela? estoy tratando de buscar a ver si no tiene alguna excepción.

Inciso 4.2.78 Dra. Pamela Praslin: aquí dice, vea, ya lo voy a buscar.

Inciso 4.2.79 Dr. Gabriel Guido: pero cuál norma de que Adriana.

Inciso 4.2.80 Dra. Pamela Praslin: el segundo jueves son las elecciones, el tercer jueves es la asamblea.

Inciso 4.2.81 Licda. Adriana Alfaro: no, yo sé que así lo dice expresamente, pero no sé si tiene alguna excepción.

Inciso 4.2.82 Dr. Gabriel Guido: pero podríamos verificar.

Inciso 4.2.83 Dra. Ana Lucía Morales: así como que diga en caso de quedar (no termina idea)

Inciso 4.2.84 Dr. Gabriel Guido: y no se preocupen, si hoy no vemos todos los temas, los podemos trasladar a la otra sesión.

Inciso 4.2.85 Dra. Pamela Praslin: ¿y no podemos escuchar el audio de esa sesión, a ver qué fue lo que pasó?

Inciso 4.2.86 Dra. Carmen Loaiza: es que tenemos que ir preparados a la Asamblea porque eso es el jueves.

Inciso 4.2.87 Dr. Gabriel Guido: o sea los temas si no los vemos, los trasladamos acordar, trasladar.

Inciso 4.2.88 Dra. Carmen Loaiza: o sea nos van a impugnar el orden del día porque en la ley no dice que en una ordinaria se pueden incluir temas extras.

Inciso 4.2.89 Dr. Gabriel Guido: sí.

Inciso 4.2.90 Dra. Carmen Loaiza: si no que son solo informes.

Inciso 4.2.91 Dr. Gabriel Guido: sí y eso sí es claro.

Inciso 4.2.92 Dra. Adriana Jiménez: de las convocatorias, artículo 31, de las convocatorias, las convocatorias para celebrar las Asambleas Generales del Colegio.

Inciso 4.2.93 Dr. Gabriel Guido: ahí está, ordinaria.

Inciso 4.2.94 Dra. Adriana Jiménez: se efectuarán de la siguiente manera. A) ordinarias, deberá celebrarse una vez al año el tercer jueves del mes de julio.

Inciso 4.2.95 Dr. Gabriel Guido: es por obligación siempre, se hace el tercer jueves.

Inciso 4.2.96 Dra. Adriana Jiménez: b) extraordinarias, las que a juicio de la Junta Directiva, sean necesarias y convocar y cuando así lo solicite este mismo órgano.

Inciso 4.2.97 Dra. Ana Lucía Morales: y no puede suceder que digamos que se haga como cambiar la agenda y eliminar los puntos, ¿no se puede? ¿se puede eso?

Inciso 4.2.98 Dra. Adriana Jiménez: tendría que hacerse una moción.

Inciso 4.2.99 Dra. Ana Lucía Morales: para apegarnos al artículo tal solamente una vez.

Inciso 4.2.100 Dr. Jonathan Mora: se puede modificar el orden del día.

Inciso 4.2.101 Dra. Ana Lucía Morales: sí, pedir que no sé ¿pero quién puede pedirlo nosotros mismos?

Inciso 4.2.102 Licda. Adriana Alfaro: ¿cuándo fue la última vez que se modificó el orden del día? ¿En las asambleas generales se ha modificado?

Inciso 4.2.103 Dra. Adriana Jiménez: se han modificado los órdenes del día, de hecho, por eso es que se pide la aprobación del orden del día, porque en un punto de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, si están de acuerdo con el orden del día y ahí se puede solicitar la modificación, o sea, deseamos retirar una moción, retirar equis punto y equis punto.

Inciso 4.2.104 Licda. Adriana Alfaro: sí, yo lo que digo es digamos, esta convocatoria ¿Cuándo fue la última vez que se modificó?

Inciso 4.2.105 Dra. Ana Lucía Morales: no se ha modificó.

Inciso 4.2.106 Dr. Gabriel Guido: ¿entiendo que no Gerardo?

Inciso 4.2.107 Dra. Ana Lucía Morales: el día que la hicimos, el lunes, que nos reunimos.

Inciso 4.2.108 Dra. Pamela Praslin: por eso es la duda que Gabriel está ahorita exponiendo que él habló sobre el artículo 35 y en la convocatoria no sale y ponen el artículo 43 ¿De dónde salió eso?

Inciso 4.2.109 Dr. Gabriel Guido: es que no recuerdo, o sea yo (no termina idea)

Inciso 4.2.110 Dra. Carmen Loaiza: revise el acta Gerardo de ese día por favor.

Inciso 4.2.111 Dra. Ana Lucía Morales: sí, yo pienso que sí se puede hacer eso o ya sea, sí que para cumplir con la norma de decir que eliminar.

Inciso 4.2.112 Dra. Estibaliz Acuña: que se someta a votación.

Inciso 4.2.113 Dra. Ana Lucía Morales: para para evitar la nulidad, sí, y ya y si dicen que no, entonces diay.

Inciso 4.2.114 Dra. Adriana Jiménez: y si dicen que no de entrada, pero se cumplió con la ley y se convocará para otro momento.

Inciso 4.2.115 Dra. Ana Lucía Morales: digamos aquí el 43 inciso d, el artículo 43 dice rendir un informe anual de actuaciones ante la Asamblea General ordinaria, dice el 43, o sea tampoco es que está (no termina idea)

Inciso 4.2.116 Dr. Gabriel Guido: tampoco es que está mal exacto.

Inciso 4.2.117 Dra. Ana Lucía Morales: no.

Inciso 4.2.118 Dr. Gabriel Guido: es que no sé acostumbra a ponerse ahí.

Inciso 4.2.119 Licda. Adriana Alfaro: el del artículo 7, por ejemplo, si ustedes quisieran justificarlo por ahí se puede justificar, porque la norma lo que hice es la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año para verificar la elección de la Junta Directiva y discutir toda clase de cuestiones relacionadas con el Colegio, entonces, si esto es la ley, sí, porque lo demás es el Reglamento, la ley está por encima del reglamento, entonces ¿por qué va a ser ilegal?

Inciso 4.2.120 Dra. Carmen Loaiza: sí, por ahí podemos meterle.

Inciso 4.2.121 Lica. Adriana Alfaro: por ahí se puede justificar para no desconvocar y cumplir con la norma.

Inciso 4.2.122 Dra. Ana Lucía Morales: en realidad sí.

Inciso 4.2.123 Dr. Gabriel Guido: es que por eso yo, ese día se discutió el siete.

Inciso 4.2.124 Lica. Adriana Alfaro: sí, yo sé que era como para otra cosa, porque ese día don Gabriel sí quería, yo lo tengo claro que él quería específicamente que quedarán como los artículos de los puntos que se iban a ver, pero en vista con la situación y digamos de que no están conformes, si eso me parece que la ley está por encima, se podría justificar y así legalmente posible.

Inciso 4.2.125 Dra. Ana Lucía Morales: dice discutir toda clase de cuestiones relacionadas con el Colegio, relacionados.

Inciso 4.2.126 Dr. Gabriel Guido: diay licenciada va a tener que fundamentarse un poquito ese día, por aquello que alguien cuestione.

Inciso 4.2.127 Dra. Carmen Loaiza: sí, ahora (no termina idea)

Inciso 4.2.128 Dr. Gabriel Guido: digamos, el 7 por tal.

Inciso 4.2.129 Licda. Adriana Alfaro: sí, lo que hay que hacer es proyectarles la norma.

Inciso 4.2.130 Dra. Ana Lucía Morales: y yo ese 43, no lo veo, tampoco está mal.

Inciso 4.2.131 Dr. Gabriel Guido: no está mal, nunca se acostumbra a ponerlo ahí.

Inciso 4.2.132 Dra. Adriana Jiménez: pero no está mal, si tiene.

Inciso 4.2.133 Dra. Ana Lucía Morales: está dentro de.

Inciso 4.2.134 Dra. Carmen Loaiza: sí, digamos que en el momento en que nos cuestionen (no termina idea)

Inciso 4.2.135 Licda. Adriana Alfaro: digamos el artículo 43, no le veo problema que esté ahí, porque en realidad, digamos, es una obligación rendir el informe.

Inciso 4.2.136 Dra. Carmen Loaiza: no, igual va, va metido en ese y va metido en el otro. El artículo 7 es el que nos puede permitir llevar esos dos reglamentos.

Inciso 4.2.137 Lica. Adriana Alfaro: exactamente.

Inciso 4.2.138 Dra. Carmen Loaiza: y el artículo siete, es el que nos puede permitir (no termina idea)

Inciso 4.2.139 Dra. Ana Lucía Morales: pero el artículo siete si dice que podemos llevar más temas.

Inciso 4.2.140 Licda. Adriana Alfaro: es que dice que se discute toda clase de asuntos. El Reglamento es el que lo limita, pero recuerden que el Reglamento a nivel jerárquico en la escala de la fuente de derecho está por debajo de la ley, priva la ley y la ley permite hacer llevar toda clase de asuntos.

Inciso 4.2.141 Dra. Carmen Loaiza: ok, el artículo 7 también es el que nos puede permitir, perdón (no termina idea)

Inciso 4.2.142 Dra. Adriana Jiménez: tiene razón, la ley está por encima, conocer las quejas que formulan contra los miembros de la Junta Directiva también dice.

Inciso 4.2.143 Dra. Carmen Loaiza: pero en asamblea extraordinaria.

Inciso 4.2.144 Dra. Adriana Jiménez: imponer en sus casos correcciones, bueno conocer el grado resoluciones que dicta la Junta, elegir miembros del Tribunal.

Inciso 4.2.145 Licda. Adriana Jiménez: digamos esas son funciones de la Asamblea en general.

Inciso 4.2.146 Dra. Ana Lucía Morales: elegir el funcionario ese o bueno (no termina idea)

Inciso 4.2.147 Dra. Adriana Jiménez: el ad honorem.

Inciso 4.2.148 Dra. Ana Lucía Morales: el ad hoc.

Inciso 4.2.149 Licda. Adriana Alfaro: yo, personalmente no le veo problema porque la norma, la ley es la ley.

Inciso 4.2.150 Dra. Carmen Loaiza: sí, por ahí lo podemos fundamentar, en que la ley está por encima del Reglamento.

Inciso 4.2.151 Licda. Adriana Alfaro: vamos a ver, en términos legales a la hora de resolver conflictos de normas jurídicas por antinomias, así se llaman antinomias jurídicas, ahí uno de los parámetros es el nivel jerárquico, entonces, en este caso, si la ley está por encima, la ley es la que prevalece.

Inciso 4.2.152 Dra. Carmen Loaiza: sí, por ahí nos salimos. Otra cosa, plantear lo de ética que no está en el orden del día, lo planteamos como una variación del orden, como una inclusión ante, igual con este artículo 7, ante una situación problemática y de emergencia que tiene el Colegio.

Inciso 4.2.153 Licda. Adriana Alfaro: sí, vamos a ver en el Reglamento parlamentario que se aprobó hay un momento procesal oportuno para hacer la modificación del orden del día, no se puede estar modificando a cada rato, entonces es justamente luego, después de que se aprueba la agenda, antes de aprobar la agenda, más bien ahí se expone las modificaciones que se quieran hacer a los puntos del orden del día, verdad que entiendo no necesariamente tiene que ser puntos específicamente llevados por Junta Directiva, entonces un agremiado entiendo puede llevar puntos, cierto ¿es así?

Inciso 4.2.154 Dra. Carmen Loaiza: no.

Inciso 4.2.155 Licda. Adriana Alfaro: ¿no necesariamente?

Inciso 4.2.156 Dra. Carmen Loaiza: no, es que la Asamblea ordinaria tiene un objetivo común, las asambleas extraordinarias son como un tema en concreto y se convocan solo para ese tema.

Inciso 4.2.157 Dra. Adriana Jiménez: pero, es que doña Carmen aquí dice, en el B, conocer las quejas que formulen contra los miembros.

Inciso 4.2.158 Dr. Gabriel Guido: en el b, ¿de qué?

Inciso 4.2.159 Dra. Adriana Jiménez: en el artículo 7.

Inciso 4.2.160 Dra. Carmen Loaiza: así, pero son atribuciones generales de la asamblea.

Inciso 4.2.161 Licda. Adriana Alfaro: eso es en general ordinaria o extraordinaria.

Inciso 4.2.162 Dra. Carmen Loaiza: exacto, en general.

Inciso 4.2.163 Dra. Carmen Loaiza: si hay si hay una queja contra algún miembro que hay q llevarlo a la asamblea, ahí la asamblea vota sí, amonéstalo no amonesten, o sea, son atribuciones generales.

Inciso 4.2.164 Licda. Adriana Alfaro: veámoslo despacio si quieren para que no haya problemas de interpretación, porque digamos las dos primeras líneas, dice así el artículo 7. La Asamblea General se reúne ordinariamente, es decir, la Asamblea ordinaria, una vez al año para verificar la elección de la Junta Directiva y discutir toda clase de asuntos relacionados con el Colegio. Ahora abajo, dice, son atribuciones de la Asamblea General, pero vean que luego de que se habla de ordinario o extraordinario y estos otros incisos, ya digamos, vienen más desarrollados a nivel reglamentario que dice, para esto, esto, para esto, eso, para esto, esto, entonces sí,

por ejemplo, reglamento, que para ver temas de denuncia de miembros de Juntas Directivas en una asamblea extraordinaria, ¿cierto?

Inciso 4.2.165 Dra. Adriana Jiménez: bueno, es que yo como lo veo solamente en el artículo 7, donde dice Asamblea General.

Inciso 4.2.166 Dra. Carmen Loaiza: es que digamos el artículo 7 desglosa las atribuciones generales de la Asamblea, en el inciso, donde habla de a, b, c y d, son atribuciones generales, eso no significa que en la ordinaria todo eso se puede ver, no en las ordinarias, solo informes, tal como lo dice el Reglamento y en las extraordinarias, todas estas son competencias de la Asamblea. Entonces si yo Junta Directiva necesito conocer quejas contra miembros de junta, yo convoco a una asamblea extraordinaria y presenté la queja y en el orden del día ese es el tema, queja contra miembro de Junta Directiva Gabriel y así sucesivamente cada uno, entonces ahí, esa es la interpretación, digamos, para este tema del orden, de la ordinaria y Pamela, me gustaría que usted nos dé la opinión también, de la ordinaria aquí con el artículo 7, es con lo que nos podemos apoyar a donde dice discutir toda clase de cuestiones, digamos que ahí podemos ampararnos si se diera la situación en los dos reglamentos que llevamos para avalar, aprobar por Asamblea y en el tema que vamos a incluir de ética, bueno ese, el otro tema, lo expongo ahora, no sé Pamela si quiere agregar algo.

Inciso 4.2.167 Dra. Pamela Praslin: no lo que le iba a decir es que por eso estuvimos de acuerdo con utilizar el artículo 7, porque no solo íbamos a ver informes, sino estos dos reglamentos y ahí en el artículo 7 dice conocer sobre toda clase de cuestiones relacionadas en el Colegio.

Inciso 4.2.168 Dra. Carmen Loaiza: no estaría de más llevar el análisis licenciada por aquello de que se nos presente como anda por ahí en el pasillo y el otro tema de ética es presentar claramente qué queremos con el señor número uno y qué queremos en el punto número dos, claro y conciso para que la Asamblea sepa que ocupamos y no entrar en una discusión, o sea, es que es que ahí no vendría el caso, ¿por qué sí? ¿Por qué no? ¿Por qué el otro? No, simplemente es una necesidad del Comité de Ética y la emergencia es aprobar o improbar la juramentación del señor M. y el nombramiento de un miembro de la asamblea ad hoc, para un mes y resto.

Inciso 4.2.169 Dra. Pamela Praslin: esa era la duda que tenía, pero ya me la evacuó entonces, a don a don M. hay que juramentarlo en Asamblea, ¿eso es?

Inciso 4.2.170 Licda. Adriana Alfaro: no, vamos a ver, los dos se juramentan en el Tribunal Electoral porque el Tribunal Electoral está activo y es el que tiene la

competencia, artículo 104 del Reglamento de la ley, que es el que tiene que juramentar.

Inciso 4.2.171 Dra. Carmen Loaiza: ¿Entonces para qué llevamos a M. a la Asamblea?

Inciso 4.2.172 Licda. Adriana Alfaro: porque hay que enderezar el nombramiento.

Inciso 4.2.173 Dra. Adriana Jiménez: pero entonces hay que convocar al Tribunal Electoral para que esté ahí y haga la juramentación.

Inciso 4.2.174 Licda. Adriana Alfaro: sí lo quieren hacer de una vez, yo no lo puse así, pero lo que yo pensaba era que luego se remitiera al Tribunal Electoral.

Inciso 4.2.175 Dra. Carmen Loaiza: podemos juramentarlo después. Entonces ¿cuál es la propuesta con M.?

Inciso 4.2.176 Licda. Adriana Alfaro: la propuesta con M. es llevar para que se le enderece el nombramiento, pero no hasta el 31 de agosto, para que se le enderece aquí por todo el tiempo que le quede el nombramiento y para que de aquí en adelante no haya problemas con él, digamos ya solventaríamos de aquí en adelante, hacia atrás si vamos a tener que hacer el proceso de saneamiento, convalidación, pero ya es otro tema, verdad que es lo que yo les explicaba acá, lo que quiero es de aquí en adelante, vamos a ver, si vamos a activar el Tribunal de Ética de aquí en adelante, que nadie tenga que discutir la investidura ninguno de los dos y que todos los actos administrativos estén bien, porque no podemos activar un tribunal que siga arrasando irregularidades, entonces esa es la propuesta en el caso de la señora o no sé, bueno, la persona que vayan a escoger, en caso de Doña Y., ese sí es ad hoc hasta el 31, porque a partir del primero de septiembre ya tenemos una persona electa popularmente, entonces vendría a asumir, y en el caso de don ME es hasta el periodo de nombramiento que no sé cuándo es, si es hasta el 2025, 26.

Inciso 4.2.177 Dra. Ana Lucía Morales: ¿y eso como se hace ahí, se propone, la gente propone candidatos? La moción hace.

Inciso 4.2.178 Dr. Darío Aguilar: para enderezar, cuál sería el término técnico, para presentar a la Asamblea, ¿enderezar?

Inciso 4.2.179 Dra. Carmen Loaiza: es que no nos van a entender, hay que explicar qué fue lo que pasó con el muchacho, fue el segundo puesto de elección popular, se avala por asesoría legal de que él se puede nombrar y se nombra. Pero hay que juramentarlo.

Inciso 4.2.180 Licda. Adriana Alfaro: el tema es, digamos lo que hay que explicar a la Asamblea sin entrar en tanto detalle técnico legal, porque creo que se les puede hacer un arroz con mango, es que el tema es que finalmente él renunció. La persona que renunció ya ha presentado una renuncia, la norma, el 113 lo que dice es que corresponde a la Asamblea. Entonces lo que estamos haciendo es saneándolo, estamos llevándolo a la Asamblea para que la Asamblea le valide el nombramiento de aquí en adelante. Eso es, sin mucho tecnicismo jurídico para que no se les complique.

Inciso 4.2.181 Dra. Ana Lucía Morales: ¿y lo de atrás?

Inciso 4.2.182 Licda. Adriana Alfaro: lo de atrás es otro tema con el cuál yo me tengo que agarrar.

Inciso 4.2.183 Dra. Ana Lucía Morales: habilitarlo de ahora en adelante hasta que termine su nombramiento.

Inciso 4.2.184 Dra. Carmen Loaiza: no es que habilitarlo no.

Inciso 4.2.185 Dr. Gabriel Guido: eso me preocupa doña Carmen. Vamos a ver, yo voy a dar mi postura y me voy a retrasar en el tiempo, se da la situación de ME, porque una persona en apariencia renuncia o no sé quién era, el criterio de aquel momento, la asesoría legal es que, amparados en el artículo y ahí lo había leído yo el documento porque necesitaba fundamentarme un poquito para posicionar, qué dice que el criterio de la asesoría legal de ese entonces a nosotros y porque uno deposita algún grado, me explico, a pesar de lo que sea, entonces en ese entonces dice que con vista al oficio del tribunal electoral sobre el proceso de sustitución del miembro del Tribunal de Ética del doctor CCS, quien presentó formal renuncia al cargo debido a su imposibilidad para sesionar, es menester aclarar que los efectos del adecuado abordaje debemos recurrir al principio de la jerarquía de las fuentes del derecho contemplados en la Ley General de la administración pública, en el artículo 6 y ahí viene la jerarquía, la Constitución, los tratados internacionales, las leyes, dice dos en los reglamentos autónomos del poder ejecutivo y los entes descentralizados, y en lo dispuesto en lo no dispuesto expresamente el reglamento, se estarán sujetos a las reglas, principios que regulan, esa es la pirámide de las fuentes del Derecho, entonces entendido de que la norma superior, en razón de su origen o fuente, prevalece sobre la nota inferior, aunque esta sea especial, no es el caso del de nuestro Reglamento, se concluye con meridiana claridad que para el caso concreto prevalece el numeral 39, inciso S de nuestro Reglamento por ser una norma emanada de la potestad de imperio del Estado y no una asamblea gremial que en modo alguno puede modificarlo. Entonces el artículo 39 reza la siguiente manera, dice así, compañeras y compañeros, 39, conocer y decidir la separación de los miembros de tribunales, comisiones, comités permanentes o ad hoc, cuando incurran en más de cuatro ausencias consecutivos o seis alternas injustificadas, para llenar esas vacantes si se

tratara de los tribunales o comisiones de elección popular, el miembro relevado de su puesto será sustituido por el candidato que le siguieron numéricamente en la votación donde resultó electo y en los demás casos por quien designe la Asamblea General. Por lo tanto, se recomienda la sustitución del miembro por el candidato que le siguió numéricamente en la votación donde resultó electo. Claro está que yo entiendo el fundamento y la posición de la licencia en cuanto a ese tema, digamos, es contextualizar de que la asesoría legal de la Junta en ese momento dijo ese criterio, la Junta Directiva en ese momento lo que hace es trasladar ese oficio al tribunal electoral, tribunal de ética, perdón, para lo que corresponda. Entonces luego se le juramenta a ME, ¿Por qué? Porque se partía del principio de que había que mantener al Tribunal de Ética en funcionamiento, porque no podíamos dejar que el Tribunal de Ética no se llevaba ese proceso y partiendo del criterio y partiendo todo el análisis, entonces dijimos, bueno, pues entonces ME empezó a funcionar. Tal vez hubo un acto de buena fe, porque los procesos de ética no se frenarán, porque los procesos de ética continuarán y hay un deber mayor que nos concierne hoy a nosotros como Junta Directiva y que es el deber que nos delegan a los colegios profesionales, que es el deber público que tenemos para garantizar todo con lo relacionado al tema de la salud, el principio de igualdad etc., las personas que deseen incorporarse a este Colegio, entonces en ese momento esa fue la discusión, lo que sí quiero decirles, para contextualizar, es que siempre hubo buena fe y nunca se pensó que en afectar a los procesos, ni mucho menos, lo que me preocupa y lo digo porque yo he interpuesto denuncias en ética, lo digo así porque no tengo ningún inconveniente decirlo, porque yo he interpuesto denuncias en ética me preocupa que algunas personas puedan estar, puedan beneficiarse de todas estas decisiones que se estén tomando, ¿Por qué? Porque podrían eventualmente querer viciar los procesos y me preocupa rotundamente y yo personalmente externo esta preocupación, porque yo creo que hay una tutela mayor, que es en este caso la continuidad de los procesos disciplinarios o lo que sea, y las investigaciones y también las incorporaciones de los colegiados. Entonces, por una situación que, en apariencia, para mí es una nulidad relativa que eventualmente se puede subsanar con facilidad me preocupa que dentro de una asamblea llevar el nombramiento de ME más bien invalide todos los procesos de aquí para atrás, eso es lo que me preocupa y yo personalmente estoy dispuesto a asumir el costo que tenga de ME no haya que llevarlo a esta Asamblea, esa es mi posición y soy un directivo y quiero que me respeten, yo asumiría el costo que sea necesario porque me preocupa que los procesos que están ahí algunas personas se estén beneficiando de estas movidas, entonces este yo sí quisiera dejar eso, expresé ahí yo personalmente, por eso tengo mis dudas, veo que no hay claridad en el tema de E., vean que ni siquiera nosotros sabemos si se va a juramentar o no, no se sabe si se va a llamar al tribunal electoral, con todo el respeto, pero es que la licenciada tampoco nos da esa claridad, bueno, es que hay que llamarlo, no hay que llamarlo, que hay que convocarlos luego, yo no me siento como directivo, confiado en lo que estamos haciendo. Tenemos una convocatoria de Asamblea que está pifiada para mi juicio, perdón que se los diga, vea que tuvimos que ver dónde encontrar aquí artículos e

incisos y fue porque yo vi esa salvedad ese día, porque si no esa convocatoria estuvieran mal de rajo a tablo, entonces yo sinceramente, me siento como directivo desprotegido en ese sentido y tengo que decirlo porque yo soy muy directo con mis palabras y esta situación me genera mucha más consternación, porque yo sé que sí, yo sé que algunas personas van a aprovechar toda esta situación y obviamente se van a beneficiar de todas estas situaciones que se están dando, entonces por el tema de la otra persona ad hoc que se vaya a nombrar en Asamblea, no tengo ningún inconveniente, pero si tengo mis dudas con el tema respecto a ME y lo expongo, no para que me vengan y me digan que sí, que no, solo quiero exponer mi posición y lo que yo considero que estamos en una situación delicada, en general, en general.

Inciso 4.2.186 Dra. Ana Lucía Morales: yo quería hacer una consulta, digamos en el caso de M. no existe la posibilidad para blindar ya el trabajo que ellos han hecho, que antes de, o sea, que un paso antes de esto se valide todo, o sea, ¿se validen las actuaciones de él previamente?

Inciso 4.2.187 Dr. Gabriel Guido: podemos hacerla como Junta Directiva.

Inciso 4.2.188 Licda. Adriana Alfaro: vamos a ver, lo que pasa es que hay que hacer un conteo de todos los actos administrativos de dos años, hay que hacer una resolución administrativa.

Inciso 4.2.189 Dra. Ana Lucía Morales: ¿pero hace cuánto empezó?

Inciso 4.2.190 Dr. Gabriel Guido: de tal fecha a tal fecha, de agosto.

Inciso 4.2.191 Dra. Ana Lucía Morales: no, él no tiene tanto, no tiene tanto.

Inciso 4.2.192 Dra. Carmen Loaiza: pero por qué un conteo, podemos en general todos los actos administrativos que se realizaron de la fecha del a la fecha de ahora son válidos. El problema es Adriana y yo concuerdo un poco y por eso al principio lo expuse, yo también siento una inseguridad y un temor muy importante porque es que la Junta Directiva es un órgano colegiado que tiene una gran responsabilidad,

Inciso 4.2.193 Dr. Gabriel Guido: claro.

Inciso 4.2.194 Dra. Carmen Loaiza: Ética, para mí es un Tribunal que nosotros como junta, debemos de garantizar que esté completamente validado, completamente transparente y como dice Gabriel, cuando nosotros le pedimos criterio a la asesoría legal, confiamos.

Inciso 4.2.195 Dr. Gabriel Guido: y eso nos dio.

Inciso 4.2.196 Dra. Carmen Loaiza: confiamos en la asesoría legal, nos dice que todo está válido legalmente, pues nosotros junta lo avalamos como en este momento queremos que nos digan, es necesario llevar a M. así de una forma, que yo no la siento segura, en razón de que se nos puede hacer una, no sé una mezcla y en asamblea, porque en Asamblea la gente pregunta, la gente quiere saber y vamos a tener que dar toda la explicación que al final podría costarnos, no solo a nosotros, sino a todos los colegiados de aquí para atrás que tuvieron procesos con el Tribunal. Entonces para mí es grave.

Inciso 4.2.197 Dra. Ana Lucía Morales: hasta lo de incorporaciones serían ilegales.

Inciso 4.2.198 Licda. Adriana Alfaro: por eso es que el asunto es tan grave.

Inciso 4.2.199 Dr. Gabriel Guido: yo convalidaría el acto desde esta Junta Directiva.

Inciso 4.2.200 Dra. Ana Lucía Morales: sí, la decisión buscar, cómo validar lo que la decisión.

Inciso 4.2.201 Dr. Gabriel Guido: es que nosotros no pusimos a M. porque ay, es que había que hacerlo, no había Tribunal Electoral, había que juramentarlo y fue el criterio que nos dieron bien o malo es que fue ese criterio, es que somos enfermeros y enfermeras, y si ese fue el criterio y yo no puedo partir de que entonces no tomamos acuerdos, es que yo no puedo partir, mi ética no me permite decir eso, es que nosotros sabíamos lo que estaba pasando y era que había que tener a ese tribunal, el Tribunal de Ética de un colegio tenerlo activo y por eso seguramente a ME y por eso seguramente en buena fe, y lo digo aquí en actas, en buena fe, nunca tuvimos una situación de que si el abogado, si el criterio legal de la abogacía en ese momento condujo a esa decisión, es que tenemos que confiar que iba a ser yo, mis compañeros que iban a ser, entonces nada, sucedieron todas estas cosas, encontraron como que ahí, como que encontraron este tema, no sé si intencionalmente o qué será este tema, pero lo encontraron ahí y que yo sí creo que hay más de uno que se está beneficiando.

Inciso 4.2.202 Dra. Ana Lucía Morales: sí, yo creo, también hay que tomar en cuenta, ver también las otras caras, la necesidad de la gente de que se incorpore y toda la función que tiene el Tribunal de Ética, en este momento yo les voy a contar que se va a hacer como una contratación importante de auxiliares de enfermería en el hospital, entonces hay muchachos varios, incluso me han preguntado, verdad que cuando hay curso y esa cosa, porque ya que son funcionarios, de ahí que ya están graduados y solo están esperando la incorporación, entonces yo creo, yo sí me veo afectada de esa forma, puedo denunciar a la Junta Directiva por inoperante, o sea, por no garantizarme a mí tener un Tribunal de Ética, entonces yo creo que hacer esto ahorita sería más, no sé, yo creo que deberíamos enderezarlo, lo de M. de la actuación que hicimos enderezarla y la ad hoc, el otro, el cuarto que se nombre en la Asamblea,

pero sí, yo creo que va a poder ir más allá y se nos puede devolver porque ya la gente está muy molesta y como que no tenemos incorporación, que no tenemos curso, no puede ser.

Inciso 4.2.203 Licda. Adriana Alfaro: es que el problema, o sea, yo entiendo todas las preocupaciones, yo sé que son varias desde su perspectiva, les preocupa el cuestionamiento, el tema es que cómo hago yo para enmarcar una renuncia, es que la persona renunció y la norma es clara en decir que es la Asamblea la que tiene que resolverlo, se los voy a leer otra vez.

Inciso 4.2.204 Dra. Carmen Loaiza: por eso pero M., no, ya eso ya lo conocemos, pero la Asamblea, la segunda posición de elección fue M. y fue electo por Asamblea, fue de elección popular y fue segunda posición. Ese fue el criterio que utilizó el Tribunal de Ética y que se manda a legal y legal nos dice que está bien.

Inciso 4.2.205 Licda. Adriana Alfaro: lo que pasa es que no se pasó por el 113 como una renuncia. Se pasó precisamente como si fuera ausencias injustificadas.

Inciso 4.2.206 Dra. Ana Lucía Morales: ¿pero el señor tenía ausencias verdad?

Inciso 4.2.207 Dra. Carmen Loaiza: también tenía ausencias.

Inciso 4.2.208 Licda. Adriana Alfaro: también tenía ausencias, pero finalmente cae una renuncia, cambié la figura jurídica.

Inciso 4.2.209 Dra. Adriana Jiménez: ¿si no hubiera renunciado, no, es que existe una renuncia como tal, lo que tengo muy claro.

Inciso 4.2.210 Dra. Carmen Loaiza: sí, de acuerdo, pero la Asamblea, o sea nosotros, no lo pusimos a dedo, fue el segundo puesto de elección por Asamblea, elección popular, fue M., yo lo juramento porque no había Tribunal Electoral, sin embargo, la Presidenta tiene potestad para juramentar, si no, pues muchos procesos serían inválidos y ya pasaron como una Junta Directiva que fue juramentada en una asamblea, en un hotel por la Presidenta y era una Junta Directiva completa. Entonces la duda mía es lejos de la discusión, ocupamos resolverlo y llevarlo a la Asamblea, a mí no me parece que sea la mejor decisión porque se nos puede complicar y sobre todo porque él no tiene unos meses, él tiene varios meses, casi un año de estar trabajando.

Inciso 4.2.211 Dr. Gabriel Guido: Doña Carmen perdón, y voy a leerles un oficio del Tribunal de ética del 02 de junio 2022 que todo esto tiene que quedar en actas, viene toda la introducción y demás. (Da lectura)

Inciso 4.2.212 Dr. Gabriel Guido: yo con eso sigo sustentando que la decisión que nosotros tomamos perseguía intereses públicos e intereses constitucionales para garantizar derechos a personas, eso es lo que yo quería decir, señora Presidente, compañeros.

Inciso 4.2.213 Licda. Adriana Alfaro: yo ahí nada más quería decir, digamos que el tema aquí es que en realidad la Junta Directiva no tomó la decisión y eso más bien es lo que lo salva de responsabilidad, porque ellos no nunca tomaron el acuerdo, lo que hicieron fue acusar de recibido, entonces por eso los miembros que estaban ese día personalmente no considero que tengan responsabilidad, en el caso del nombramiento, digamos, de la juramentación, específicamente y bueno, yo se lo comenté a doña Carmen en su oportunidad, no tenemos un Tribunal Electoral activo, entonces al no tener un Tribunal Electoral activo, había que juramentar, esa es la justificación de por qué tampoco considero que la Juramentación fuera ilegal en su momento, ahora sí considero que el Tribunal de Ética excedió en sus competencias porque eso no está regulado en la norma.

Inciso 4.2.214 Dra. Carmen Loaiza: pero ellos dan un planteamiento.

Inciso 4.2.215 Licda. Adriana Alfaro: sí, el planteamiento que ellos están dando, la justificación técnica, bueno, legal, jurídica su punto de vista jurídica.

Inciso 4.2.216 Dr. Gabriel Guido: lo que dice Doña Carmen es que el departamento legal envía un criterio avalando.

Inciso 4.2.217 Licda. Adriana Alfaro: sí correcto, yo se los expliqué, el departamento legal avaló esa posición, es una posición que yo no avalo.

Inciso 4.2.218 Dra. Carmen Loaiza: eran dos abogados diciendo que eso es válido.

Inciso 4.2.219 Licda. Adriana Alfaro: correcto, pero yo no avado, porque no se puede asimilar la figura, yo no puedo explicar.

Inciso 4.2.220 Dra. Carmen Loaiza: ok, pero porque usted abogada le da una interpretación diferente, ahora, pongamos el Colegio, pongamos a ética de primero, a los colegiados de primero, sin pensar en este abogado, dijo este abogado aquí y quién tiene la razón, sin pensar en el ego de los abogados, hay que resolverlo de la forma más inteligente posible y que menos conflicto nos genere, ni para atrás ni para adelante, esa es la propuesta que ocupamos.

Inciso 4.2.221 Licda. Adriana Alfaro: yo lo único que les puedo decir es que mi criterio está ajustado a principio de legalidad, porque para eso soy administrativista, esa es mi perspectiva, es mi posición, es lo que encontrado a nivel legal y está justificado, pero si la Junta Directiva considera que se quiere apartar y tomar una

decisión diferente la justificación y listo, yo creo que el criterio de legal es meramente recomendativo para la Junta Directiva, ahí están plasmadas las dos posiciones, personalmente no comparto la posición ni del abogado ética ni del asesor legal en su momento, porque usted no puede aplicar por analogía jurídica dos figuras que tienen naturaleza jurídica diferente, que una cosa es la renuncia y otra cosa es la ausencia y la ley general de la administración pública las contempla como figuras completamente distintas. Entonces yo no puedo venir a decir que porque una persona venía faltando y luego cae en la renuncia, yo le voy a aplicar en la primera para no aplicar la segunda, primero no son derechos fundamentales, finalmente la explicación utilizando el principio pro homine que el principio pro homine lo que significa es en pro del hombre y lo utiliza para justificar por lo que estaba leyendo de la de lo que leyó don Gabriel como si fueran derechos humanos, o sea, justifica la explicación que da en derechos humanos y los derechos humanos ya están definidos a nivel internacional en primera, segunda, tercera, cuarta categoría y los derechos de los agremiados no son derechos fundamentales, son derechos legales, sí, y para eso existe regulación, pero yo no puedo venir a decir verdad que son derechos fundamentales, porque es que en realidad no lo son, ahora, si bien es cierto, a nivel legal, uno puede hacer interpretaciones jurídicas, la interpretación jurídica tiene límites, y los límites se basan en el marco de la legalidad, porque si no se vuelve un exceso y deja de ser un tema de discrecionalidad administrativa para volverse en un asunto meramente ilegal, esa es mi posición técnica jurídica, la posición que yo les estoy dando, ciertamente no es un criterio tan amplio como el que da el colega, porque el Derecho administrativo es un derecho positivo y es un derecho estricto, positivo significa estricto, entonces, si yo tengo una norma por principio de legalidad, yo tengo que pegarme a lo que la norma expresamente dice, ustedes son funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo y ustedes no pueden salir más allá de lo que la norma a ustedes les permiten, porque si no abusan de su poder y eso les puede generar responsabilidad administrativa en los parámetros del artículo 190 y siguientes de la ley general, porque si se logra demostrar que ustedes están actuando con dolo o culpa o negligencia en el ejercicio de su función, puede generar responsabilidad civil, penal y administrativa. Entonces mi posición es restrictiva, se basa en una norma y lo que yo le digo es que, yo sé que el tema es largo, y probablemente van a tener que seguir discutiendo hasta que lleguen a un consenso en específico, pero la posición mía personalmente no la puedo modificar porque modificarla significa hacerlos incurrir desde mi perspectiva legal en error y no puedo.

Inciso 4.2.222 Dr. Darío Aguilar: bueno, yo quiero hacer un aporte, vamos a ver, yo he escuchado a todos, yo usualmente soy de mucho escuchar y analizar las cosas. Claramente está que yo comparto con los compañeros que recibimos un criterio en aquel momento, por parte del departamento legal, nos dijo esto es lo que lo que hay que hacer. En la actualidad, pues se encuentran algunas situaciones técnicas, tal vez me gustaría que me presten atención, algunas situaciones técnicas por parte de la licenciada, que parece que compromete la forma en que se llevó el proceso de la

elección del compañero juramentación, por una recomendación legal, efectivamente, como usted menciona, posiblemente en el momento nos hicieron incurrir en error. Tenemos también la posición de un abogado, que representa también o que asesora al Comité de Ética que tiene su posición, como dice Doña Carmen, tenemos tres ahogados dando ciertas posiciones. Exactamente mi posición ahorita ya como miembro Junta Directiva, considero que como en otras ocasiones en el momento que nos damos cuenta que algunos situación irregular está ocurriendo, tenemos que tomar una decisión, yo no puedo tomar una decisión diferente a la que ya tomé en el pasado, pero si puedo tomar una decisión actual que podría favorecer a la mayoría de colegiados, independientemente lo digo con respecto, que ahorita haya un proceso o gente que en teoría se pueda beneficiar de la situación que ocurrió con el quórum del Tribunal de Ética, usted nos ofrece la opción de que eso se puede subsanar aunque sea una cuestión retrospectiva, esa parte me suena interesante, usted como asesora legal en este momento experta en la situación, nos está diciendo que se puede mejorar. Eso quiere decir que esas personas que en teoría podrían verse beneficiadas, o sea, no va a ser tan sencillo, tampoco liberarse de una situación que puede ser engorroso que puede requerir tiempo y muchos análisis más, bueno, pero eso a mí me da esperanza, que también personas que están en un proceso de ética no se liberen tampoco tan fácilmente, o puede ser que también ese proceso ética demuestre que más bien estas personas son inocentes. Entonces yo tengo que ver las dos posiciones, permítame un segundito, yo considero que si existe la opción de que se pueda subsanar eso trayendo bueno a asamblea, pero si hay otra opción, estimada licenciada que no sea la de la Asamblea porque también veo correcto la forma en la que doña Carmen tomó la decisión de juramentarlo, porque también la ley la respalda a ella, yo lo que no entiendo, lo que no he lograba entender todavía es cuál es el concepto o el término específico que vamos a utilizar para decirle a la gente esto fue correcto, simplemente tenemos que ser específicos de aquí en adelante para que nadie vaya a utilizar esas situaciones que ocurrieron en el pasado para que vicie el resto de procesos de aquí en adelante, pero yo, sinceramente, como miembro de Junta Directiva para tomar una decisión, sabiendo que ya una asesoría legal me hizo cometer o incurrir en error, quiero tener la claridad y créanme que yo confío en sus criterios, lo que pasa es que lamentablemente la situación de ver tres expertos en derecho y discutiendo un tema y que entre los tres no se pongan de acuerdo por decirle algo, eso me preocupa porque nosotros aquí discutimos muchas cosas, pero a lo último tomamos decisiones y acuerdos, sí me entiendes entonces, yo considero que es importante y por respeto a nosotros, que independientemente de la situación, nuestras diferencias, tanto Don A., tenga respeto para sus criterios, como que de alguna forma usted escuche la posición de él también y que se analice el punto de vista como entre un equilibrio donde los menos perjudicados seamos nosotros y los colegiados, porque siento que está situación, de discusión, digamos, de términos o aspectos legales de ellos, nos tiene a nosotros también en una coyuntura muy incómoda. Como le digo, me interesa mucho el análisis que usted hace con respecto a que sí se puede subsanar de aquí en adelante y bueno, los criterios técnicos pues

usted lo sabrá, pero si nos dice con nosotros y nos expone que es una posición eso a mí me da tranquilidad como estoy diciendo, pero a mí me gustaría escuchar cuál es la propuesta, o el término técnico que yo voy a exponerle a una Asamblea si es la única forma de hacerlo, qué es lo que vamos a hacer con Don ME, sin que eso genere mucha convulsión, sin que eso genere mucho problema, yo creo que aquí y quiero decirles a los miembros de Junta que están aquí presentes, que canalicemos la energía hacia enderezar esto de una forma correcta, sin buscar ver cómo perjudicamos a un mismo compañero de Junta Directiva o a otros colegiados, yo estoy aquí, sinceramente para tomar decisiones y ponernos en una posición donde la los beneficiados van a ser la mayoría, habrán gentes o personas que pueden ser publicadas pero no van a ser intencionadas por mi persona. Mi obligación en este momento, como le digo, es escuchar su criterio, me parece interesante, como le digo, que se pueda subsanar lo de ME, pero necesito una propuesta o un término técnico que realmente me ayude a mí a convencer a esas personas que van a estar en esa asamblea de que lo único que hay que hacer es aprobar o no sé, no sé qué termino utilizar tampoco, pero reafirmar que don ME efectivamente puede formar parte de ese quórum, con respecto a la otra persona, creo que es muy sencillo definitivamente solamente proponerla y escoger en ese momento que la juramentación sea en ese momento o después no me importa, pero que se solucione definitivamente lo que está ocurriendo con el Comité de Ética. Necesitamos definitivamente todos los miembros de la Junta Directiva y la asesoría legal, tanto de ética como la de Junta Directiva, canalizar una única dirección definitivamente sin meter agentes externas o opiniones externas no me interesa, me interesa lo que nosotros resolvamos este momento y lo que está ocurriendo para mí es sumamente grave, o sea, yo estoy afectando en estos momentos, si no tomo una decisión y no canalizamos como tiene que ser, a un montón de personas que son inocentes, que han invertido tiempo y dinero, un montón de cosas en una carrera y no puede ser posible y me da vergüenza que desde aquí no podemos resolver algo de una situación de ese tipo, si no lo canalizamos hacia un asunto realmente en beneficio del colegiado al que yo estoy representando en este momento, yo no represento en esos momentos conflictos personales ni conflictos de personas que no tienen la potestad para solucionar en este momento como miembro de Junta Directiva. Entonces, como le digo, licenciada, si tiene en estos momentos la palabra, los términos para tomar un acuerdo en estos momentos con respecto al asunto de ME, dénoslo, se lo pide por favor, con respecto, como le digo, el otro nombramiento creo que es muy sencillo, no hay que poner mucha traba, no hay que poner mucho pero, pero si el conflicto, la situación de ME, que definitivamente comparto con mi compañero Gabriel, lo hicimos de buena fe, porque en ese momento, a parte del criterio legal, nosotros vimos todo lo que puede implicar que pase lo que está pasando ahorita en este momento, evitar lo que está pasando hace unas semanas y lamentablemente se nos devolvió y le puedo asegurar que no por la mala fe de nosotros no sé si hay mala fe otras personas, lo ignoro y no lo puedo asegurar, pero precisamente lo que está ocurriendo en este momento fue lo que nosotros quisimos evitar en aquel momento. Somos responsables y hemos sido

responsables desde el primer día cuando nosotros pusimos un pie y hasta el último día que nosotros estamos aquí vamos a responsables, pero tenemos que confiar de los expertos, de los criterios de los expertos, entonces me gustaría licenciada, no sé si tiene, en su momento se le ocurre algo o si ocupa cinco minutos, diez minutos, lo que usted necesite para darnos en los términos que nosotros necesitamos para plantearnos en Asamblea, compañeros, yo no le tengo miedo a asuntos de la Asamblea, a exponer esto en una Asamblea, si ya encontramos que hay un artículo que nos permita hacer una asamblea, compañeros, no solo tengamos fe, sino que unámonos todos nosotros y demos una cara, pero una sola cara, o sea, no puede ser posible que ocurra una situación donde llega otro o alguien de diferente, alguien más de Junta Directiva, a hacer un alboroto, o sea, analicemos.

Inciso 4.2.223 Dra. Adriana Jiménez: Don Gabriel no entiendo perdón qué otro miembro Junta Directiva a hacer alboroto.

Inciso 4.2.224 Dr. Jonathan Mora: no, el día de la asamblea.

Inciso 4.2.225 Dra. Adriana Jiménez: a el día de la asamblea, ya.

Inciso 4.2.226 Dr. Darío Aguilar: ya ha ocurrido.

Inciso 4.2.227 Dra. Adriana Jiménez: sí, yo sé.

Inciso 4.2.228 Dr. Darío Aguilar: yo digo porque ya ha ocurrido.

Inciso 4.2.229 Dra. Ana Lucía Morales: yo estoy de acuerdo con Darío de blindar lo que yo decía desde hace rato era blindar las actuaciones de M., ver cómo antes de llevarlo ahí.

Inciso 4.2.230 Dra. Adriana Jiménez: pero recuerda, una cosa es que bueno, yo siento que se nos está alargando el tema, perdón, que todos tienen derecho.

Inciso 4.2.231 Dr. Darío Aguilar: sí, pero es importante.

Inciso 4.2.232 Dra. Adriana Jiménez: es sumamente importante, se nos está alargando y creo que bueno, sí, ya la licenciada nos planteó su posición ya don Gabriel, usted muy bien, entonces si para no alargar más el tema, porque creo que debemos tomar una decisión y yo quiero proponer que se vote, yo como miembro de junta, también deseo dar mi opinión, pero yo tengo mi posición ya clara, no necesito externarla, sino que todo lo que se ha dicho yo tengo ya una posición. Yo creo que si quieren que avancemos pues podemos votar porque es como dicen ustedes, son criterios de don Alonso y de la Licenciada Alfaro. Entonces si algún compañero desea termine usted, perdón, que lo interrumpí, pero es porque estoy viendo el tiempo y

todo perdón, ustedes tienen todo el derecho de expresarse, pero estamos extendiendo el tiempo.

Inciso 4.2.233 Dr. Gabriel Guido: sí, tiene toda la razón.

Inciso 4.2.234 Dra. Adriana Jiménez: podemos hacer catarsis, pero ya es tarde.

Inciso 4.2.235 Dra. Ana Lucía Morales: pero, ¿cuál sería la propuesta? ¿Cuál sería la propuesta que vamos a llevar en ese caso?

Inciso 4.2.236 Dra. Carmen Loaiza: perdón, antes de seguir, quiero darle la palabra a Pamela, que hace rato le veo la mano levantada y que nos ha dicho nada.

Inciso 4.2.237 Dra. Pamela Praslin: ya hasta se me olvidó lo que les iba a preguntar. Licenciada dos cosas, número uno, definitivamente hay que juramentar a don M. en la Asamblea porque usted dijo que eso ya se excede nuestras competencias.

Inciso 4.2.238 Licda. Adriana Alfaro: vamos a ver, el tema es que hay que juramentarlos a los dos, aprovechar que tenemos un Tribunal Electoral activo, nada más si quiero aclarar esto porque vamos a ver, yo no estoy diciendo si lo hacemos en Asamblea o lo hacemos en un acto aparte, eso ya es para mí es un tema administrativo, es el momento en el que lo haga si la Asamblea es el jueves y el viernes el Tribunal Electoral porque no sé su disponibilidad de horario ni cuándo sesionan los puede juramentar se puede hacer, excelente, ese es un tema administrativo.

Inciso 4.2.239 Dra. Pamela Praslin: el Tribunal Electoral, como ahorita tenemos conformado a un Tribunal Electoral, podría juramentarlo para no tener que llevarlo a Asamblea y que no entremos ahí en una situación engorrosa y de pleito, etc., porque sinceramente nadie quiere que suceda eso, la Asamblea va a ser bastante cargadísima y si igual, si usted dice que es la única vía, diay será la única vía, porque igual que todos, yo no soy de la excepción de que esta situación se corrija y más bien me parece que ya envié inclusive un oficio a esta Junta Directiva con respecto a esto, sino que sean las cosas de la manera legal, de la manera correcta, de la manera que no, que no sigamos cometiendo errores, aunque hayan sido errores inconscientes, porque como dijeron los compañeros, se recibieron asesorías, esa es la primera pregunta y la otra pregunta es, qué haría la puntuación administrativa para corregir todos los procesos que hay en el Tribunal de Ética, el propio Tribunal de Ética, o sea, la sanación.

Inciso 4.2.240 Licda. Adriana Alfaro: aquí lo estaba revisando de hecho, para mí no es la convalidación, para mí es un saneamiento, porque en realidad lo que dice el 187 de la ley general es que el actor relativamente nulo en relación a la convalidación es cuando el vicio está en la forma del contenido, en la competencia, en este caso está en la investidura, tenemos que aplicar la figura de saneamiento, que es de 188,

entonces, si hay que hacer una resolución administrativa para enderezar los actos administrativos y eso hay que enderezarlo obligarlo con 115 de la ley general, que es el funcionario, de hecho, 115 y siguientes.

Inciso 4.2.241 Dra. Carmen Loaiza: ¿quién hace eso?

Inciso 4.2.242 Licda. Adriana Alfaro: es hacer una resolución legal y eventualmente llevarla para aprobación, el tema es que insisto si es un tema de renuncia, es de la Asamblea, o sea, en pocas palabras, o sea, perdón, yo entiendo la preocupación de todos. No quiero sonar inflexible ni mucho menos intransigente, pero es que la norma no me está dando margen de interpretación.

Inciso 4.2.243 Dra. Ana Lucía Morales: ¿de aquí para atrás?

Inciso 4.2.244 Licda. Adriana Alfaro: de aquí para atrás, lo que hay que trabajar es en saneamiento también.

Inciso 4.2.245 Dra. Ana Lucía Morales: ¿se puede subsanar?

Inciso 4.2.246 Licda. Adriana Alfaro: puede ser, vamos a ver, yo no recomiendo que sea la misma, porque si yo recomiendo, si no se va a exponer todo y entiendo que es como que trabajarlo con discreción. Entonces preferiría que puedan dar soluciones administrativas, distintas, aunque fueran de saneamiento. Hacia atrás sí se puede. De hecho, vamos a ver el tema de los actos administrativos que yo sé, que es lo que ustedes les preocupan, que pudiera generar eventualmente afectación en los procesos, sobre todo administrativos, entiendo que es lo que les genera preocupación, la ley general cuando uno declara el funcionario de hecho como tal, se te da la oportunidad mediante la figura del saneamiento o la convalidación, este caso de saneamiento, de dictar estas resoluciones administrativas para poder enderezar el acto, entonces yo lo puedo arreglar, lo que no puedo arreglar, digamos si seguimos en la misma situación con la persona que tiene el problema de investidura es la responsabilidad que esa persona tiene, porque es que la norma acá lo dice claramente el funcionario de hecho, será responsable ante la administración y ante los administrados por los daños que cause su conducta. Entonces, para que digamos sea un funcionario de hecho, que sea una persona que no tenga, digamos una responsabilidad que se le puede atribuir la norma, dice el 115 tiene que pasar dos supuestos, número uno que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura ni administrativa ni jurisdiccionalmente que en este momento no hay, aunque lo hemos discutido el día de hoy no hay una resolución administrativa por medio que a él lo declare como funcionario de hecho, verdad y número dos, que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho, es decir, o sea para el efecto de todo el mundo, tiene que parecer verdad, pero en el momento en que la persona ya se da cuenta,

obviamente para las demás personas verdad que tienen conocimiento de este asunto, ya deja de tener esa connotación, entonces el tema es que sí y la resolución misma criterio que yo les expuse ahí lo dice, tal vez no tan amplio como la discusión que hemos tenido hoy, pero es que ahí lo dice, vamos a tener que resolverlo eventualmente porque eso es un tema aparte, porque hay que declarar, hay declara la resolución de declaratoria de funcionario de hecho, eventualmente hacia atrás, pero es que lo que a mí me pidieron es que resolviera de aquí en adelante para activar el tribunal, entonces la forma jurídica es a través de la figura del saneamiento, que es la palabra técnica que Don Darío me estaba pidiendo. ¿Qué es lo que se le va a decir a la Asamblea? Si quiere usar la palabra técnica, la puedo usar, si no lo que cada uno hace es un proceso para que ellos entiendan de ratificación del nombramiento perfecto.

Inciso 4.2.247 Dra. Adriana Jiménez: más fácil, ratificación, y no va a afectar en nada, estamos ratificando un nombramiento para el bien proceder.

Inciso 4.2.248 Licda. Adriana Alfaro: y lo que se hace es hacer una explicación medianamente como para que ellos sepan qué es lo que están votando, sin entrar mucho por el fondo y que lo voten.

Inciso 4.2.249 Dra. Ana Lucía Morales: y esa resolución lo antes posible, la de saneamiento.

Inciso 4.2.250 Licda. Adriana Alfaro: sí, por eso, veamos, es que para mí, a diferencia, digamos de las posiciones que aquí se han establecido y ya yo lo he hecho antes, cuando uno hace una declaratoria, funcionario de hecho y tienes que enderezar los actos administrativos, yo no puedo decir voy a enderezar los actos administrativos que dictaron del periodo tal al periodo tal, tengo que decir uno por uno, cuáles fueron los que estoy arreglando, entonces sí necesito enlistar, porque es que el acto administrativo, o sea yo tengo que decir lo que estoy arreglando.

Inciso 4.2.251 Dra. Carmen Loaiza: ¿pero eso no va asamblea?

Inciso 4.2.252 Licda. Adriana Alfaro: no, eso es para arreglar el problema hacia atrás.

Inciso 4.2.253 Dra. Carmen Loaiza: ok, lo bueno es eso, es que hay forma de corregir para atrás y que podamos llevar a Asamblea nada más, la ratificación del nombramiento de M. y la necesidad de nombrar una persona ad hoc.

Inciso 4.2.254 Dr. Darío Aguilar: y lo demás se arregla obviamente a nivel interno.

Inciso 4.2.255 Dra. Estibaliz Acuña: y una vez que se juramenta.

Inciso 4.2.256 Licda. Adriana Alfaro: una vez que se juramenta ya pueden sesionar.

Inciso 4.2.257 Dra. Estibaliz Acuña: ¿Empieza un nuevo periodo o ya le cuenta el periodo?

Inciso 4.2.258 Licda. Adriana Alfaro: el periodo que le quede al tiempo del nombramiento, porque eso es elección popular, para no tener otra vez la situación de que se nos pongan los periodos.

Inciso 4.2.259 Dra. Carmen Loaiza: ¿Pamela le quedó claro?

Inciso 4.2.260 Dra. Pamela Praslin: sí, ya ahora sí.

Inciso 4.2.261 Dra. Estibaliz Acuña: y en cuanto los procesos del curso de ética.

Inciso 4.2.262 Licda. Adriana Alfaro: todo eso entraría en el proceso de saneamiento.

Inciso 4.2.263 Dra. Estibaliz Acuña: Pero, ¿cómo afectaría eso? es que necesitamos como ver un panorama de cómo va a afectar eso todos los procesos.

Inciso 4.2.264 Licda. Adriana Alfaro: es que no lo afecta, cuando yo saneo enderezo los procesos administrativos, o sea mientras yo no lo arregle, ahí está.

Inciso 4.2.265 Dra. Estibaliz Acuña: con solo ratificar.

Inciso 4.2.266 Licda. Adriana Alfaro: con solo que yo haga el proceso, de ratificación para que ustedes entiendan, lo que no puedo enderezar es la situación, digamos, entre la persona, el funcionario y la administración, porque para todos los efectos, declarar funcionario de hecho, lo que significa es que no hay una relación, verdad que el efecto, digamos, la afectación directa es para la persona, el tema es que a nivel de actos administrativos, la norma sí te deja enderezarlo, entonces personalmente no veo problema de enderezarlo hacia atrás, pero como le digo, yo prefiero que sean resoluciones parte para no levantar más.

Inciso 4.2.267 Dra. Carmen Loaiza: puede hacer por favor el libreto, para presentar eso a la Asamblea de la forma más simple es posible, con la menor cantidad de términos técnicos que la Asamblea lo entienda para presentar el libreto y hacer la propuesta.

Inciso 4.2.268 Dr. Gabriel Guido: si se usa esa palabra que no se había analizado, yo sí estaría de acuerdo.

Inciso 4.2.269 Dra. Ana Lucía Morales: tal vez podemos redactar el acuerdo para votarlo.

ACUERDO 8: A) CON BASE EN EL ARTÍCULO NO. 7 DE LA LEY 2343, QUE A LA LETRA DICE EN LO CONDUCENTE “LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO PARA VERIFICAR LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DISCUTIR TODA CLASE DE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COLEGIO (...)” POR LO QUE LA JUNTA DIRECTIVA, APRUEBA SOLICITAR UNA MOCIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL JUEVES 20 DE JULIO 2023 DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL DR. MEM EN EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL HASTA EL 31 AGOSTO 2025. B) SE APRUEBA SOLICITAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL JUEVES 20 DE JULIO 2023 UN MIEMBRO AD HOC PARA COMPLETAR EL QUORUM INTEGRAL TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL HASTA EL 31 DE AGOSTO 2023. C) TRASLADAR ESTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO LEGAL Y PRESIDENCIA DEL COLEGIO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 4.3 Dra. Carmen Loaiza: este también es un oficio que mandó a la licenciada, este es el 18 del Lineamiento que llevamos al Comité de Ética, es el 189, 188.

Inciso 4.3.1 Dra. Pamela Praslin: ¿lineamiento de qué?

Inciso 4.3.2 Dr. Gabriel Guido: ¿lineamiento de qué doña Carmen? ¿de comisiones y comités?

Inciso 4.3.3 Dra. Pamela Praslin: ¿cuáles eran los que íbamos a llevar a asamblea, el del centro de recreo y cuál era el otro?

Inciso 4.3.4 Licda. Adriana Alfaro: el del centro de recreo es el 189, que aquí lo tengo.

Inciso 4.3.5 Dra. Carmen Loaiza: ok, veamos este el 195, yo me imagino que fue que en legal hicieron una revisión de pendientes y encontraron varios acuerdos que estaban ahí perdidos.

Inciso 4.3.6 Licda. Adriana Alfaro: correcto.

Inciso 4.3.7 Dra. Carmen Loaiza: y entre esos está el del lineamiento de comités y comisiones.

Inciso 4.3.8 Dra. Pamela Praslin: ese es el que íbamos a llevar a asamblea verdad.

Inciso 4.3.9 Dra. Carmen Loaiza: vamos a llevarlo a Asamblea, este de los órganos auxiliares, comités y comisiones. Legal nos dice que la Fiscalía le había solicitado en ese momento la necesidad de que se mandara a las comisiones y comités el lineamiento y se le hicieran observaciones y se les quedó por ahí y no se mandó.

Inciso 4.3.10 Licda. Adriana Alfaro: era parte de los acuerdos que quedaban.

Inciso 4.3.11 Dra. Pamela Praslin: o sea, no lo vieron los comités y las comisiones.

Inciso 4.3.12 Dra. Carmen Loaiza: sí, lo que quiero decirles es que eso sí, puede ir con tranquilidad a la Asamblea, porque ese lineamiento, a pesar de que ellos no hicieron, se les traspapeló, bueno, primero la Junta Directiva aprobó el lineamiento, verdad, entonces ya eso nos da validez. Segundo, yo hice una reunión con todos los coordinadores de los comités y comisiones y les presenté muchas de las acciones que venían en el Lineamiento, entre ellos la alimentación, el pago del transporte, las actas, el orden en las actas, el por qué el Colegio tenía que limitarse en el presupuesto por la regla fiscal, etc. A todos los comités y comisiones se les entregó mediante un oficio que hizo Presidencia el lineamiento, nadie nos mandó observaciones, excepto el salud de la mujer que nos dio la recomendación que vamos a llevar, era llevarlo por asamblea, entonces esa parte por lo menos decir que podemos llevarlo a la asamblea, tranquilos, si se nos diera todo en orden, porque el lineamiento fue bien conocido por los comités y comisiones, incluso ellos utilizan el lineamiento para hacernos oficios a la Junta Directiva basado en el artículo no se voy a decir un número cualquiera 53 del lineamiento, verdad, entonces presentarlo a la Asamblea para su aprobación y si alguien tiene alguna observación, pues ahí se toma.

Inciso 4.3.13 Dr. Gabriel Guido: también Doña Carmen decir que yo recuerdo que en ese momento se da revisión, me parece que era Jesús, lo había revisado también fiscalía, lo había revisado la Junta se nos había enviado todo, lo que quiero decir es que yo, francamente, veo redundante, más bien y no aprovechar la Asamblea para llevarlo y que se apruebe y frenar el proceso, pero es eso, nada más, como contextualizar que ya en realidad ese proceso se hizo y por lo menos quedó ya incluso aprobado por la Junta Directiva y que ya está aplicándose, es básicamente para que la Asamblea lo conozca y lo pueda desde el órgano máximo, aprobar y quedar ahí instaurado.

Inciso 4.3.14 Dra. Pamela Praslin: una consulta, Adriana, este qué observación así tenía usted como que le preocupa en este momento como para que la Junta Directiva no lo presente.

Inciso 4.3.15 Licda. Adriana Alfaro: no, en realidad es porque vamos a ver este criterio se había mandado de parte de la Junta Directiva desde hace tiempo, doña Pamela, vamos a ver, se acuerdan que al inicio, cuando usted me contrataron, yo le dije que había una serie de criterios que todavía están rezagados, los hemos ido como nivelando era para ir sacando poquitos. Este era uno de esos que se había quedado por ahí, en donde uno de los comités solicitaba que se llevará a la Asamblea y todo el asunto y bueno, pensamos que si ya se había hecho el proceso de consulta, era como la duda que teníamos, pero ya administrativamente doña Carmen acaba de decir que ya lo tenemos bien documentado, entonces, en realidad por el fondo yo no le he encontrado, digamos como observaciones y bueno, entiendo que de todas formas ya se había presentado una propuesta que la versión final es reciente porque es de diciembre de 2022, que fue la que la Junta Directiva aprobó entonces yo parto de la idea, aunque no estaba acá, dice que ya se realizó y se consensuó a nivel legal y que todo está en orden, es solamente eso porque nos preocupaba el tema de la consulta y que no se nos fueran a cuestionar, como que se estaba pasando algo sin que ellos lo vieran, esa era como la preocupación que tenía.

Inciso 4.3.16 Dra. Ana Lucía Morales: ¿y qué vamos a ver ahora?

Inciso 4.3.17 Licda. Adriana Alfaro: el 189, el del centro de recreo porque como se va a modificar el Reglamento del centro de recreo.

Inciso 4.3.18 Dra. Carmen Loaiza: sí, Pamela, ahí al modificarse el Reglamento del centro de recreo, hay que hacer una presentación que yo no sé si usted lo tiene contemplado del artículo lo que dice el Reglamento hoy y lo que se modifica.

Inciso 4.3.19 Licda. Adriana Alfaro: así está.

Inciso 4.3.20 Dra. Carmen Loaiza: yo lo vi y así está y está bien, pero así hay que presentárselo a la Asamblea para que sepan la diferencia.

Inciso 4.3.21 Dr. Gabriel Guido: la contextualización.

Inciso 4.3.22 Dra. Pamela Praslin: un cuadro comparativo.

Inciso 4.3.23 Dr. Gabriel Guido: eso.

Inciso 4.3.24 Dra. Adriana Jiménez: un cuadro comparativo.

Inciso 4.3.25 Dra. Carmen Loaiza: eso lo presenta la Fiscalía, ¿verdad Pame?

Inciso 4.3.26 Dra. Pamela Praslin: no sé, pero bueno.

Inciso 4.3.27 Dra. Adriana Jiménez: ahí entre todos hacemos algo y lo presentamos.

Inciso 4.3.28 Licda. Adriana Alfaro: Doña Carmen nada más lo del tema digital que se modificó y que va para reforma.

Inciso 4.3.29 Dra. Carmen Loaiza: a sí, pero nos urge, ese puede esperar, a va para la reforma, ok veámoslo a ver.

Inciso 4.3.30 Licda. Adriana Alfaro: es que como se incluyó, verdad como parte de la reforma que se hizo, se había pedido de parte de Junta Directiva que se diera la posición legal, pero en realidad muy escueta, básicamente se revisó y no tenemos ningún problema porque la norma habla en términos generales, el día que trabajamos, que los que estuvimos aquí le incluimos verdad de una vez la parte digital, y ya digamos que la norma queda bien, pero faltaba el criterio para cumplir el acuerdo y que vaya como todo en orden.

Inciso 4.3.31 Dra. Carmen Loaiza: es que cuando yo la veo eso, el oficio digo, eso es técnico eso no debió haber ido a legal.

Inciso 4.3.32 Licda. Adriana Alfaro: hay una solicitud de información que hay que darle respuesta, estamos sobre plazo entonces para que no vayan a meter un recurso.

Inciso 4.3.33 Dra. Carmen Loaiza: ¿cuál es, el de C.?

Inciso 4.3.34 Licda. Adriana Alfaro: no el del señor, A. es cómo se llama.

Inciso 4.3.35 Dra. Carmen Loaiza: sí, viene aquí, qué número es, 191.

Inciso 4.3.36 Licda. Adriana Alfaro: sí, es que él había hecho en este momento una solicitud de información a recursos humanos, entiendo que él había trabajado aquí antes, pero la hizo de forma verbal. Entonces, se le había requerido que lo hiciera por

escrito y él presentó la solicitud por escrito diciendo que por favor, entre las respuestas que se le estaban dando que se le diera la información personal que en recursos humanos que tenían de él y bueno, el expediente y un montón de cosas más, pero por el tema de que para evitar un recurso de amparo, si lo podemos ver así rapidísimo, nada más, básicamente es el 191.

Inciso 4.3.37 Dra. Carmen Loaiza: sí, pero ahí viene la propuesta de respuesta, es mandarle la información.

Inciso 4.3.38 Licda. Adriana Alfaro: exactamente nada más es eso.

Inciso 4.3.39 Dra. Adriana Jiménez: ¿y para cuándo hay tiempo?

Inciso 4.3.40 Dra. Carmen Loaiza: hay que mandarla en firme, mañana.

Inciso 4.3.41 Licda. Adriana Alfaro: creo que puede ser mañana.

Inciso 4.3.42 Dra. Carmen Loaiza: muy bien, muchas gracias Adriana.

Inciso 4.3.43 se retira de la sala de sesiones la Licda. Adriana Alfaro al ser las 8:37 p.m.

Inciso 4.3.44 Dra. Pamela Praslin: ¿vamos a ver la correspondencia externa y listo?

Inciso 4.3.45 Dra. Ana Lucía Morales: sí nada más.

Inciso 4.3.46 Dr. Gabriel Guido: yo lo que digo es que hay que tomar un acuerdo (no termina idea)

Inciso 4.3.47 Dra. Ana Lucía Morales: para priorizar el tema.

Inciso 4.3.48 Dra. Carmen Loaiza: la correspondencia recibida, vamos a saltarnos, vamos a priorizar algunos oficios en razón del tiempo, tomemos el acuerdo de priorizar oficios en razón del tiempo.

ACUERDO 9: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA PRIORIZAR ALGUNOS OFICIOS DE LA CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN NO. 2650 POR RAZÓN DE TIEMPO Y TRASLADAR LOS NO VISTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 4: Aprobación Acta No. 2649.

ACUERDO 10: SE APRUEBA EL ACTA NO. 2649, DEL 13 DE JULIO DEL 2023, CON LAS MODIFICACIONES DE FORMA (ORTOGRAFÍA Y GRAMÁTICA). LA DRA. PAMELA PRASLIN GUEVARA FISCAL Y LA DRA. ADRIANA JIMÉNEZ CASTRO SECRETARIA SE ABSTIENEN DE LA VOTACIÓN YA QUE NO S ENCONTRABAN EN LA SESIÓN DEL 13 DE JULIO 2023. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 5: Lectura de Correspondencia.

➤ **CORRESPONDENCIA PRESIDENCIA**

A) Fecha 13 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva **COPIA** de Oficio CECR-PR-767-2023, suscrito por la Dra. Carmen Loaiza Madriz, Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dirigido a Licda. NVO, Jefa de Área de Comisiones Legislativas V, Asamblea Legislativa. **Asunto:** Respuesta a oficio AL-CPECTE-070-2023 /Criterio Expediente Legislativo, N° 23.744. En atención a lo solicitado, se procede a emitir criterio legal sobre proyecto de ley, expediente legislativo N°23744, “PROYECTO DE LEY 23.744, “LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.

Criterio

Analizado el proyecto puesto en conocimiento, esta representación procede a pronunciarse sobre el mismo. Sobre el artículo 1: El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) es el ente constitucional coordinador del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal encargado de la adecuada planificación y desarrollo. Se

encuentra establecido por Decreto. Sobre el artículo 3: Por norma internacional, no es competencia de la embajada del país respectivo en Costa Rica otorgar dicha constancia. Verificar en los casos de apostillaje, de conformidad con el Convenio de la Apostilla, ya que en estos casos no procede lo indicado en este artículo. **Sobre el artículo 4:** El único ente competente de corroborar la validez es el Ministerio de Relaciones Exteriores de cada país. El trámite que se debe realizar es validar si el grado académico es equivalente a un determinado grado académico previsto por convenio y títulos de la educación superior. CONARE cuenta con la Comisión, que se encuentra conformada por representantes del MEP e inclusive con el Director de Planificación de la Educación Superior, por lo que en este caso el reforzamiento de la estructura ya existente y un replanteamiento para la inclusión de representación de la educación privada sería más viable que agrandar el aparato estatal con la creación de nuevas dependencias del poder ejecutivo. **Sobre el artículo 5:** El consulado o embajada del país de procedencia no es un ente competente para acreditar las instituciones de educación superior extranjeras, ya que el procedimiento de reconocimiento no corresponde a un tema de acreditar instituciones, sino grados académicos. Actualmente, el colegio profesional respectivo lleva un control de posgrados equiparados o reconocidos por CONARE; adicional es IMPORTANTE mencionar que aunque esté reconocido por CONARE, su inscripción ante el Colegio Profesional dependerá del análisis de este ente y cumplir con lo establecido por el Colegio, no solo el cumplimiento y validez del grado académicos, sino también por su competencia en el desarrollo de la profesión y no lesione otro campo de acción, es decir, debe estar dentro de las competencias de un profesional especialista según corresponda por normativa y Decreto del Ministerio de Salud. **Sobre el artículo 6:** No es recomendable que el solicitante tenga potestades para elegir a su criterio qué universidad privada será la encargada de equiparar el título. **Sobre el artículo 14:** Las Universidades privadas en ningún caso son competentes para la realización de reconocimiento o equiparaciones. Se comprende y se comparte la necesidad de unificar los procedimientos y condiciones para equiparación y reconocimiento de

títulos emitidos en el extranjero, así como se exalta la inclusión de un procedimiento para los casos de personas en condición de refugiados, sin embargo, la norma puesta en conocimiento no cumple con elementos legales y técnicos que no pueden ser obviados en el procedimiento de reconocimiento y equiparación. Se recomienda la revaloración de la norma con respecto al ente encargado de los procesos, por cuanto el tema más que sobre temas de legalidad versa sobre temas académicos y la norma toma de forma muy ligera estos aspectos, ya que más allá de la veracidad de los títulos, esta regula la equiparación, lo cual no es un procedimiento que debe ser llevado a cabo por un ente de naturaleza académica como hasta el día de hoy lo viene realizando el CONARE, por lo que en ese sentido se propone la unificación de los procedimientos ya existentes siendo el CONARE el ente competente para dichos efectos, sin trasladar la responsabilidad al Poder Ejecutivo y a órganos que la norma no establece, procurando velar por el cumplimiento no solo de los requisitos legales, como de requisitos académicos del país. Es importante volver a mencionar que aunque el título de una persona esté reconocido por CONARE, su inscripción ante el Colegio Profesional dependerá del análisis de este ente y cumplir con lo establecido por Colegio, no solo el cumplimiento y validez del grado académico, sino también por su competencia en el desarrollo de la profesión y no lesione otro campo de acción, es decir, en el caso del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, debe estar dentro de las competencias de un profesional especialista según corresponda por normativa y Decreto del Ministerio de Salud.

ACUERDO 11: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR COPIA DE OFICIO CECR-PR-767-2023, SUSCRITO POR LA DRA. CARMEN LOAIZA MADRIZ, PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DIRIGIDO A LICDA. NVO, JEFA DE ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

B) Fecha 13 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva **COPIA** de Oficio CECR-PR-762-2023, suscrito por la Dra. Carmen Loaiza Madriz, Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dirigido al Dr. MRC, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. **Asunto:** Seguimiento a oficio GM-6868-2023. En seguimiento al oficio GM-6869-2023 con fecha del 20 de mayo de 2023, bajo asunto: atención oficio CECR-PR-899-2023 y CECR-PR-1054-2022, me permito solicitar respetuosamente a su amable autoridad el criterio y pronunciamiento por parte de la Gerencia General respecto a la reconsideración sobre lo planteado en el Plan de Reducción de Brechas en el primer nivel de atención en el corto y mediano plazo, lo anterior por ser un tema apremiante para la disciplina.

ACUERDO 12: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR COPIA DE OFICIO CECR-PR-762-2023, SUSCRITO POR LA DRA. CARMEN LOAIZA MADRIZ, PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DIRIGIDO AL DR. MRC, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ **CORRESPONDENCIA ADMINISTRACIÓN**

C) Fecha 17 de julio del 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ADM-212-2023, suscrito por el Lic. José Pablo Ramírez Williams, Director Administrativo, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Traslado de oficios Plataforma de Servicios. El motivo de la misiva es trasladar a la Junta Directiva los siguientes oficios del Departamento de Plataforma de Servicios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para su atención:

- CECR-PS-040-2023.

ACUERDO 13: ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ADM-212-2023, SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ PABLO RAMÍREZ WILLIAMS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Fecha 17 de julio del 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-PS-040-2023, suscrito por la Sra. Marjorie Aburto Sánchez, Coordinadora de Plataforma de Servicios, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Reciban un cordial saludo. Por este medio, se traslada la siguiente solicitud de Reincorporación:

Nombre	Cédula	Licencia	Observaciones
ELLF	XXX	E-XX	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de solicitud de Reincorporación. • Carta de solicitud de Reincorporación. • Estado de cuenta al día. • Licencia vigente al 07-04-2024.

Recomendación: Aprobar solicitud de Reincorporación.

ACUERDO 14: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-PS-040-2023, SUSCRITO POR LA SRTA. MARJORIE ABURTO SÁNCHEZ, COORDINADORA DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DE LA DRA.

ELLF, LICENCIA E-XXX, AL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. C) TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA PLATAFORMA DE SERVICIOS Y AL DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEL COLEGIO, PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ **CORRESPONDENCIA COMITÉS, COMISIONES Y TRIBUNALES**

D) Fecha 11 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-CESCE-003-2023, suscrito por el Dr. Gerald Ramírez Gómez, Coordinador de la Comisión para el Estudio de la Situación Contractual en Enfermería, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Solicitud de información para la Coordinación Nacional de Enfermería. Como parte del trabajo que hemos venido realizando, así como del análisis de la información que requerimos para la investigación que está en curso, les solicitamos respetuosamente la valoración de solicitar como Junta Directiva ante la Coordinación Nacional de Enfermería de la Caja Costarricense de Seguro Social, si nos puede informar respecto de:

- Cantidad de profesionales de enfermería que se tiene en cada área de salud.
- Cantidad de EBAIS que tiene cada una de las áreas de salud.
- Cantidad de personas adscritas por EBAIS.

Es importante destacar que en las sesiones de trabajo que se ha tenido con la Comisión de Ratios, se ha comentado respecto de la viabilidad de solicitud de dicha

información con apertura de la Coordinación Nacional para generarla y aportarla al trabajo que realizamos. Agradeciendo la valoración y socialización de dicha información, en caso de ser solicitada para el trabajo que realizamos desde la CESCE,

ACUERDO 15: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO CECR-CESCE-003-2023, SUSCRITO POR EL DR. GERALD RAMÍREZ GÓMEZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN CONTRACTUAL EN ENFERMERÍA, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

E) Fecha 11 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-CESCE-004-2023, suscrito por el Dr. Gerald Ramírez Gómez, Coordinador de la Comisión para el Estudio de la Situación Contractual en Enfermería, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Información respecto de las ausencias en el CESCE. Respecto de la problemática mencionada de la comisión en cuanto al quorum de las sesiones referidas en el oficio CECR-CESCE-002-2023, les comentamos para su información y valoración del proceder según el Lineamiento para el Funcionamiento de los Órganos Auxiliares (Comités y Comisiones) del CECR, que hemos tenido dos miembros que se han ausentado a tres sesiones de manera continua sin justificación, que son la Dra. ERA y el Dr. RLG. En el caso de este último, destacamos que como representación de ANPE se ha considerado la importancia de dicho sector en el trabajo que realizamos, por lo que les solicitamos la valoración de consultarles la posible designación de un delegado que nos pueda acompañar, si así lo consideran pertinente.

ACUERDO 16: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO CECR-CESCE-004-2023, SUSCRITO POR EL DR. GERALD

RAMÍREZ GÓMEZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN CONTRACTUAL EN ENFERMERÍA, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

F) Fecha 12 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva **COPIA** de Oficio CECR-TEMP-076-2023, suscrito por el MSc. ACM, Asesor Legal Externo, del Tribunal de Ética y Moral Profesional, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dirigido a la Dra. Pamela Praslin Guevara, Fiscal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Respuesta a oficio CECR-FISC-469-2023. Me ha sido remitido el oficio CECR-FISC-469-2023 de fecha 4 de julio de 2023, para que me refiera a los asuntos que atañen al suscrito, en mi calidad de asesor legal externo del Tribunal de Ética y Moral de nuestra corporación. Concretamente en lo concerniente a los puntos 3) y 4), que me sirvo transcribir: *“3.- Indicar la fecha y acta de este Tribunal, en el que se autorizó al Lic. Chacón Mata, Asesor Externo, emitir certificación dirigida al Dr. JMV en fecha del 29 de junio de 2023”*. R/ Al respecto es importante indicar que el suscrito en mi calidad de asesor legal externo, no requiero de autorización expresa para certificar asuntos de “mera constatación” que penden en los archivos del Tribunal de ética, siendo situaciones de mi conocimiento y confiadas en razón de mi ejercicio profesional para con este órgano colegiado. Por otra parte, mi proceder se basa en lo que dicta el “CÓDIGO DE DEBERES JURÍDICOS, MORALES Y ÉTICOS DEL PROFESIONAL EN DERECHO” vigente, y que en lo conducente me confiere el deber de custodiar y dar fe de los documentos y situaciones que están confiadas por mi cargo. En este sentido, el artículo 47 del citado cuerpo normativo reza literalmente lo siguiente: “El abogado y la abogada deberán emplear el más celoso cuidado con los bienes y documentos bajo su custodia, en razón de su ejercicio profesional. Deberán mantenerlos separados de los propios, dar y exigir siempre recibos, conservarlos en el estado en que los reciben y no aceptar aquellos cuya custodia de su parte no sea indispensable. No deberán ejercer en forma ilegítima o injustificada el derecho de

retención sobre bienes, dinero o documentos de sus clientes para el cobro de sus honorarios. (SUBRAYADO NUESTRO)

De la misma manera, el artículo 56 del cuerpo normativo mencionado, destaca que “Los abogados y las abogadas serán responsables disciplinariamente en caso de que por su descuido o imprudencia resulten dañados o extraviados los documentos, expedientes o valores que reciban para su estudio o para la práctica de alguna diligencia”. A manera conclusiva, si la normativa ética me confiere el deber ineludible de custodia de los documentos que son confiados en razón de mi cargo profesional - tales como expedientes entre otros-, puesto que de lo contrario puedo ser sancionado disciplinariamente; entonces con mucho mayor razón todavía puedo dar fe o constancia de ellos, en virtud de esa custodia que me exige la normativa en mención. Es un argumento ad majori **“Si se puede lo más...se puede lo menos”**, en otras palabras, si la normativa ética aplicable a los profesionales en Derecho permiten la custodia de los documentos; se puede con mucho más razón todavía dar fe de ellos a solicitud de los requerimientos de autoridades judiciales o de las personas que tengan interés directo personal, como fue el caso del Dr. MV. Así las cosas, tengo norma habilitante dentro del bloque de legalidad, que me autoriza a certificar según los fines dichos. *“4. Copia de todas las certificaciones emitidas por el Lic. Chacón Mata desde el inicio de sus labores a la fecha”*. R/ El artículo 53 del Código supra citado, expone literalmente lo siguiente: “El abogado y la abogada deberán conducirse de forma correcta, respetuosa y cortés, en el trato con funcionarios judiciales y personas que laboren en el Poder Judicial. Igual obligación tienen el abogado y la abogada en todos los asuntos en que intervengan como tales en sede administrativa y en empresas privadas”. (SUBRAYADO NUESTRO). Nótese que como abogado debo estar presto a los requerimientos de los funcionarios judiciales, y precisamente eso fue lo que hice en mi función como abogado del tribunal de ética y moral y a requerimiento de la autoridad judicial (Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José). Esta certificación la emití en el año 2020 y me sirvo reseñar lo que certifiqué seguidamente:

**MSC. ACM
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL
COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
CERTIFICA**

El suscrito, ACM, cédula de identidad XXX, abogado, carnet de colegiado XXX, en mi calidad de asesor legal externo por este medio certifico que la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica ha remitido al Tribunal de Ética y Moral Profesional del mismo colegio profesional, tres relaciones de hechos bajo expedientes XXX, en las que se tiene como parte denunciada a la Doctora TMM. Al día de hoy las mismas están teniendo el trámite de revisión y estudio por parte del Tribunal supracitado. Se expide la anterior certificación por así requerirlo la resolución de las catorce horas cuatro minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte dictada por el **TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, bajo número de sumaria XXX tramitada contra **OMCV** por el delito de injurias. Se cancelan y agregan los timbres de ley. Es todo, firmo este requerimiento a las diez horas con veinte minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veinte en la ciudad de San José

En conclusión, mis actos profesional y éticamente están apegados al bloque de legalidad dispuesto en los numerales onceavo tanto de la Carta Magna como de la Ley General de la Administración Pública. He dejado constancia como me amparan las regulaciones éticas, para certificar los documentos que tengo la obligación de custodiar y rendir cuentas disciplinarias. Otras consideraciones al margen:

Aprovecho la ocasión respetuosamente en su calidad de Fiscal general de la corporación, para manifestar mi preocupación en torno a la “paralización técnica jurídica” que ha optado la Junta Directiva del Colegio de Enfermeros de Costa Rica, siendo una situación que no lo amerita. Desde el 15 de junio del 2023 emití por correo electrónico un criterio jurídico en donde justifiqué legalmente, era factible subsanar una situación producida con dos miembros de la Junta Directiva, que según criterio

de la asesora legal de la Junta Directiva, hacía imposible seguir sesionando. Mi criterio iba con copia a la Señora Presidenta de la corporación, a la Señora Presidenta del Tribunal de Ética, a la Asesoría Legal de nuestra corporación. Asumo que esta situación igualmente es de su interés, por requerimientos solicitados de su parte en el pasado en esa misma línea, y por consiguiente que la Fiscalía debe procurar que la administración siga su ejercicio, continuidad y prestación del servicio como reza el artículo 4 de la Ley general de la Administración Pública. Al día de hoy tenemos casi un mes de estar “paralizados” no sabemos si es por un plan urdido de antemano o por ignorancia de la ley, siendo ambas cosas deplorables y peligrosas. Lo cierto del caso es que una de mis tesis jurídicas sostenidas -puesto que externé tres posibles salidas-, radicaba en que el hecho de no haber sido juramentada una miembro del Tribunal de Ética, no era causal de nulidad absoluta como así erróneamente lo hizo saber la Asesora Legal de la corporación. Lo cierto del caso es que nuestra postura es acorde con la jurisprudencia casacionista según Res. 000177-F-TC-2019 vertida por el TRIBUNAL DE CASACIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de las diez horas quince minutos del 31 de octubre del 2019: "En la especie, el señor DAM no fue juramentado como miembro del Órgano Director del procedimiento, sin embargo, en criterio de este Tribunal casacional, la falta de juramentación en sí misma no constituye un vicio de tal gravedad que origine la nulidad de lo actuado en el procedimiento disciplinario. La formalidad omitida no tiene carácter sustancial, ni incide per se en la validez de los actos llevados a cabo por el Órgano Director del procedimiento, toda vez que no se trató de una ausencia total de investidura del miembro no juramentado, sino de una imperfección, la cual se entiende subsanada en vista de que existió un acto válido y formal de nombramiento de parte de quien tenía competencia para tal designación, sea el Alcalde Municipal, por medio del cual se invistió y habilitó al citado profesional en Derecho para el cumplimiento específico de las labores de instrucción y garantía del debido proceso en la causa disciplinaria en cuestión, y cuyas actuaciones tenían como único destinatario al ente municipal, de cara a la adopción del acto final. Tal

postura además encuentra amparo en la doctrina del cardinal 223 de la LGAP, de la cual se colige que no existe la nulidad por la nulidad misma, sino que la nulidad deriva de la omisión de las formalidades sustanciales del procedimiento, entendiendo éstas como aquellas “cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión”, aspectos que no se verifican en la especie. No explica el casacionista cómo, en el caso hipotético de haberse cumplido con la juramentación del señor AM hubiese variado el acto final sancionatorio dictado en su contra en aspectos importantes, según lo exige la norma de cita como presupuesto para declarar la nulidad de la actuación. Tampoco se verifica indefensión alguna en su perjuicio como consecuencia directa de la omisión de la formalidad –que en todo caso no precisa-, pues durante el procedimiento tuvo oportunidad para proveer a su defensa, atendiendo las audiencias conferidas y oponiendo las alegaciones de descargo que consideró pertinentes en torno a los hechos que le fueron imputados; y aún así, incluso, no realizó protesta alguna en cuanto a la participación del señor AM como miembro del Órgano Director pese a que no fue juramentado como tal. Así, al no estarse ante de la inobservancia de una formalidad sustancial, lo conducente es conservar los actos adoptados por el Órgano Director (canon 168 de la LGAP), pues no procede declarar la nulidad por la nulidad misma. Tampoco lleva razón el casacionista en cuanto reclama que no podría tenerse al señor AM como funcionario de hecho, toda vez que no cumple con el requerimiento de ejercer las labores de un funcionario regular de forma continua, según lo exige el cardinal 115 de la LGAP. Según consta en el acto de designación del Órgano Director, resolución número 005-2013 de las 11 horas 20 minutos del 26 de febrero de 2013, el nombramiento del señor DA como miembro del Órgano Director del Procedimiento se motivó en que la Municipalidad no contaba con un abogado de planta, sino que tales servicios de asesoría en derecho se habían venido contratando de forma externa desde hacía más de una década, y a la fecha el Licenciado A. fungía como asesor del Área Administrativa del ente municipal –hecho no desvirtuado por el recurrente- (folios 258 y 257 del expediente administrativo).

Además, aunado al acto formal de habilitación para el ejercicio de las competencias de instrucción y ordenación, dictado éste por el Alcalde Municipal en la resolución de cita, consta también el acto de aceptación del cargo y respectiva constitución del Órgano Director (folio 259 del expediente administrativo), acto este último a partir del cual, según se desprende del estudio del expediente administrativo, el Órgano Director conformado por los señores SG(Presidenta) y el señor DA (Secretario) se avocaron a la realización de las labores de instrucción para las cuales fueron designados, hasta que el expediente quedara listo para la adopción del acto final, con lo cual se verifica el requisito de continuidad que echa de menos del recurrente. Así, al amparo del precepto 116 de la LGAP, los actos del funcionario de hecho son válidos, aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad en la investidura de aquél. Por consiguiente, se denegará el cargo aducido". (SUBRAYADO NUESTRO). Nótese en la anterior resolución judicial, como si bien la persona miembro del Tribunal fue elegida por la Junta Directiva, más no juramentada; esa situación no era causal de nulidad absoluta como igualmente lo hice saber en la comunicación remitida, hace casi un mes. La jurisprudencia casacionista nos da la razón totalmente, siendo una situación que permite ejercer la función, pues existe una designación emitida por la Junta Directiva autorizando dicho nombramiento. Para el caso del otro miembro del Tribunal existe el instituto jurídico de la **"Convalidación"** del acto administrativo del artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública. Existe un criterio jurídico de la Asesoría Legal en ese momento, autorizando la sustitución y la entrada en ejercicio de esa persona e inclusive fue juramentado; por lo que existe una voluntad tácita de autorizar su designación. Es igualmente una situación fácil de resolver jurídicamente hablando. Esperaría respetuosa y francamente, que esa diligencia que la caracteriza para otros asuntos, puede revertirse en exigir cuentas a quienes han patrocinado la barbaridad de paralizar sin fundamento jurídico alguno, la actuación del Tribunal de Ética y Moral, máxime que dicho órgano colegiado tiene el conocimiento actual y futuro de casos que como siempre, son trascendentales por las denuncias presentadas. De mi

parte, solo puedo decir que he actuado como lo he hecho por más de dos décadas, apegado a lo que preceptúa el artículo 39 de nuestro código ético “Quienes ejercen la profesión del derecho emplearán al servicio del cliente todo su saber, celo y diligencia”.

ACUERDO 17: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN COPIA DE OFICIO CECR-TEMP-076-2023, SUSCRITO POR EL MSC. ACM, ASESOR LEGAL EXTERNO, DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DIRIGIDO A LA DRA. PAMELA PRASLIN GUEVARA, FISCAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

G) Fecha 13 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-CP-26-2023, suscrito por la Dra. Nidia Sanabria Hernández, Coordinadora de la Comisión Permanente Adscrita, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Solicitud de acuerdo por ausencias del Dr. FCT en sesiones de la Comisión Permanente Adscrita. Sirva la presente para desearles éxitos en sus gestiones. En virtud de la no participación de manera continua y la no justificación de ausencias por parte del Dr. FCT en las diferentes sesiones programadas y convocadas del presente órgano colegiado, me permito solicitar sus buenos oficios para que se tome una decisión al respecto, debido a que las sesiones pueden realizarse únicamente con la asistencia de alguno de los dos delegados del Colegio, en este caso, el Dr. CT y mi persona según lo indica la conformación de esta Comisión en el Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo N°18190-S, Capítulo V, Artículo 30 que a la letra reza: La comisión estará integrada por dos delegados del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, un delegado de enfermería del Ministerio de Salud, un delegado de enfermería de la Caja Costarricense de Seguro Social, un delegado de la Dirección

General de Servicio Civil y un delegado de la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería. Esta Comisión Permanente será presidida por uno de los delegados del Colegio de Enfermeras de Costa Rica...En razón de lo anterior, y en virtud de una posible ausencia de mi parte, no se podrá realizar las sesiones programadas; atrasando las labores que este órgano delega; por lo cual, agradezco la pronta gestión para la toma del acuerdo que corresponda.

Inciso 5.1 Dra. Adriana Jiménez: yo me abstengo por pertenecer a la Comisión permanente.

ACUERDO 18: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-CP-26-2023, SUSCRITO POR LA DRA. NIDIA SANABRIA HERNÁNDEZ, COORDINADORA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ADSCRITA, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA EXCLUIR AL DR. FCT DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL COLEGIO POR MOTIVO DE AUSENCIAS NO JUSTIFICADAS. C) ENVIAR OFICIO AL DR. C. AGRADECIENDO EL TIEMPO INVERTIDO EN LA COMISIÓN PERMANENTE. LA DRA. ADRIANA JIMÉNEZ CASTRO SECRETARIA SE ABSTIENE DE LA VOTACIÓN POR SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ **CORRESPONDENCIA ASESORÍA LEGAL**

H) Fecha 13 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-182-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefatura y el Lic. Jesús Rivera Villalobos, Abogado del Departamento Legal, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Cumplimiento del Acuerdo No. 36, Acta No. 2644 de Junta Directiva, tomado en la sesión del 16 de junio de 2023: Respuesta al Dr. FCT. En atención y cumplimiento del Acuerdo No. 36 del Acta 2644 de la sesión de Junta Directiva de fecha 16 de junio de 2023, que a la letra indica: “**ACUERDO 36: A) ACUSO DE**

RECIBIDO DE NOTA SUSCRITA POR EL DR. FCT, LICENCIA E-XXX. SE DARÁ RESPUESTA PRONTAMENTE. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR LOS PUNTOS A Y B, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEL COLEGIO, PARA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE. C) SE DELEGA EN L DEPARTAMENTO LEGAL LA PROPUESTA DE RESPUESTA AL PUNTO C, DE LA SOLICITUD. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES”.

Esta asesoría legal, mediante oficio CECR-ALE-157-2023 del 29 de junio de 2023, solicitó a la Secretaría de Junta Directiva la información solicitada por el Dr. FCT, la cual fue contestada mediante el oficio CECR-JD-266-2023 del 03 de julio de 2023. Siendo así, se recomienda brindar respuesta a la solicitud contenido en el punto C) de la nota suscrita por el Dr. FCT, remitiéndole la información suministrada por la Secretaría de Junta Directiva.

ACUERDO 19: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO CECR-ALE-182-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFATURA Y EL LIC. JESUS RIVERA VILLALOBOS, ABOGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

I) Fecha 13 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-183-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa del Departamento Legal, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Resolución Acuerdo 51 del acta 2640 de la sesión de Junta Directiva del 30 de mayo de 2023/Criterio COVFOM expediente E-XXX. Se procede a emitir criterio legal de conformidad con lo solicitado en acuerdo 51, del acta 2640, de la sesión de Junta Directiva del 30 de mayo de 2023, mismo que indica: **ACUERDO 51: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-COVFOM-BF-017-2023, SUSCRITO POR**

EL DR. ROBERT VILLALOBOS MORA Y DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL FONDO DE MUTUALIDAD, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR OFICIO CECR-COVFOM-BF-017-2023 AL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO CON LEGAL DEL COLEGIO PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN DE QUIEN EN VIDA LA DRA. NAV LICENCIA: E-XXX. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS (AS) MIEMBROS PRESENTES.

I. Sobre el estado actual del expediente E-XXX.

De la revisión del expediente de la Dra. NAV y su información en el sistema interno del Colegio se extrae que:

- La Dra. A falleció el XXX. (Acta de defunción visible a folio 093)
- Figuran como beneficiarios de la Dra. A.:
 - SMA, ced. XXX, 34% del beneficio.
 - BMA , ced. XXX, 33% del beneficio.
 - AMA, ced. XXX, 33% del beneficio.
- Según consta la licencia de la Dra. A. se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2022.
- La Dra. A. fue suspendida por vencimiento de la licencia el 13 de febrero de 2023, mediante acuerdo 26 del acta 2625 del 9 de febrero de 2023.
- Según consta, adeuda la anualidad y las cuotas de enero y febrero de 2023.

II. De la normativa aplicable al caso concreto

Reglamento del Régimen de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Artículo 8.- De la desafiliación. Dejarán de ser miembros del Fondo:
(...) b) Las personas colegiadas, que dejaren de pagar sus cuotas de colegiatura por más de tres meses consecutivos, sin justa causa.
(...) d) Todos aquellas personas colegiadas, a quienes se les suspenda su licencia de profesionales en enfermería.

Artículo 9.- De las consecuencias de la desafiliación.

Pérdida de beneficios:

- a) *Los miembros desafiliados del Fondo por alguna de las causales contenidas en el artículo anterior, perderán sus beneficios como miembros, para lo cual la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica dictará una resolución en este sentido y la comunicará al colegiado(a).*

Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Artículo 24. —De la suspensión temporal.

a) *Podrá perderse temporalmente la condición de miembro del Colegio por sanción que suspenda la licencia respectiva.*

b) *Cuando el profesional de enfermería vaya a residir fuera del país por más de un año, podrá solicitar la suspensión temporal de su licencia. Este supuesto sólo procede cuando el profesional no esté ejerciendo o vaya a ejercer la enfermería en el lugar de destino. La Junta Directiva valorará los motivos del solicitante y aprobará el período correspondiente.*

c) Por vencimiento de la licencia sin que se gestione su renovación.

d) *Por faltar a las obligaciones económicas que contemplan los artículos 15 inciso b) y 17 de la Ley Orgánica del Colegio, por un período de dos meses o más.*

III. Sobre el caso concreto

Analizado el caso de la Dra. A. a la luz de la normativa vigente aplicable al caso, es necesario indicar que, como bien indica el inciso d) del artículo 8 del *Reglamento del Régimen de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica*, dejarán de ser miembros del fondo todos aquellos a los que se les suspenda la licencia de profesionales de enfermería, lo cual, como bien indica el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, implica necesariamente la pérdida de todos los beneficios como miembros del fondo. Para el caso de marras, la Dra. A. fue suspendida en febrero del año en curso por vencimiento de la licencia, mediante acto administrativo formal (el acuerdo

26 del acta 2625 del 9 de febrero de 2023), de conformidad con lo establecido en la normativa supra indicada. Siendo así, esta Asesoría determina que el proceso de suspensión/desafiliación fue correctamente ejecutado y, por lo tanto, la Dra. A. al momento de su fallecimiento no era miembro del Fondo de Mutualidad.

IV. Recomendación

Se proceda con la recomendación emitida por el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad en oficio CECR-COVFOM-BF-017-2023 y en estricto apego al principio de legalidad se deniegue el beneficio por fallecimiento a los beneficiarios de quien en vida fue la Dra. NAV, por cuanto esta se encontraba desafiada del Fondo de Mutualidad por suspensión.

ACUERDO 20: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ALE-183-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO LEGAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) EN ERICTO APEGO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA JUNTA DIRECTIVA ACOGE LA RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO LEGAL Y EL FONDO DE MUTUALIDAD EN OFICIO CECR-COVFOM-BF-017-2023 Y SE DENIEGUE EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO A LOS BENEFICIARIOS DE QUIEN EN VIDA FUE LA DRA. NAV, POR CUANTO ESTA SE ENCONTRABA DESAFILIADA DEL FONDO DE MUTUALIDAD POR SUSPENSIÓN. C) TRASLADAR ESTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO LEGAL, COMITÉ DE VIGILANCIA DEL FONDO DE MUTUALIDAD DEL COLEGIO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

J) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-186-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa del Departamento Legal, del Colegio

de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Criterio legal para reactivar el quórum y las sesiones del Tribunal de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Se remite para su consideración y análisis la propuesta legal para reactivar el quórum y las sesiones del Tribunal de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, hasta que el nuevo miembro recién electa popularmente pueda ocupar su cargo el 01 de setiembre de 2023, de conformidad con el análisis técnico jurídico que a continuación se expone:

1. Sobre los tipos de quórum que existen en Órganos Colegiados dentro del Ordenamiento Jurídico Costarricense:

De conformidad con los múltiples criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, respecto de la conformación y estructura de los Órganos Colegiados dentro de una Institución Pública, se definen 3 tipos de quórum: el quórum integral, el estructural y el funcional, cada uno de los cuales responde a un momento procesal diferente según la integración del Órgano Colegiado, como lo es en el caso en concreto el Tribunal de Ética y Moral Profesional del CECR. De manera reciente, en fecha 09 de agosto de 2022, mediante criterio PGR-C-163-2022, la Procuraduría General de la República se refirió a este tema indicando en lo conducente lo siguiente:

“Se entiende por quórum, el número de personas que necesita un órgano colegiado para que las sesiones o reuniones que realiza se tengan como válidas (al respecto ver dictamen C-258-2002 del 30 de setiembre del 2002).

Para que una sesión de un órgano colegiado pueda tenerse como válida y desplegar los correspondientes efectos jurídicos, deben encontrarse legalmente nombrados cada uno de los miembros que la conforman; de lo contrario, existe impedimento para sesionar y eventualmente, los acuerdos que se adopten adolecerán de nulidad.

Sobre el particular, esta Procuraduría se ha referido en su Dictamen C-326-2015 del 27 de noviembre de 2015, de la siguiente manera:

“(...) La integración del órgano colegiado es un aspecto de organización que tiene consecuencias importantes para la validez de la actuación administrativa. Para que una junta sesione válidamente, no es suficiente que concorra el número de miembros necesario para integrar el quórum estructural, ya que éste presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido conforme la ley. (...).

Asimismo, la Procuraduría ha reconocido que a nivel de doctrina se han establecido tres tipos de quorum: el estructural, el funcional y el integral. El primero, se refiere a la presencia mínima de miembros del colegio necesaria para que pueda sesionar, deliberar y adoptar acuerdos. El segundo, nos remite el número de miembros necesarios para adoptar las decisiones. El tercero, exige la presencia de todos los miembros para garantizar la validez de la reunión y la de los acuerdos del colegio. Al respecto, en el dictamen C-034-2015 del 24 de febrero de 2015 se indicó:

“(...) Sobre los conceptos de quórum estructural y quórum funcional, Eduardo Ortiz Ortiz señala: “El colegio exige, por su propia función, que en sus reuniones esté presente una parte importante de sus componentes, cuando no todos, a efecto de que la deliberación que se adopte sea producto de una mayoría, no de una minoría. Hay al respecto dos tipos de requerimiento...”

- i. *El quórum estructural: es el número de componentes necesarios para que el colegio como tal pueda adoptar resoluciones o deliberaciones.*

Constituye un requisito de legitimación típico de los órganos colegiados, en cuanto sin ese quórum no puede considerarse reunido el colegio ni capacitado para ejercer su competencia en el lugar y hora indicados.

Ese quórum es independiente del que se requiere para adoptar la deliberación, que puede ser mayor o menor.

ii. *El quórum funcional: es la mayoría necesaria para adoptar una deliberación, de conformidad con el ordenamiento general o con el ordenamiento interno del colegio....” [1]*

En el mismo sentido, el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en resolución número 1172-2008 de las diez horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre del dos mil ocho, señaló:

IV.-SOBRE EL FONDO. Quórum Necesario. *La doctrina ha definido tres tipos de quórum, así: El quórum Integral que exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados, el cual no es de aplicación a los Concejos Municipales. Por otra parte, se tiene el Estructural, que refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesario para que éste sesione, constituyéndose un elemento de organización del órgano estrechamente relacionado con la regularidad de la actividad administrativa siendo un requisito necesario para el ejercicio de la competencia, de modo que solo la reunión del quórum fijado por ley permite que el órgano se constituya válidamente, delibere y emita actos administrativos, ejercitando sus competencias* (artículo 182.2 de

la Ley General de la Administración Pública).” (La negrita y el subrayado no son del original).

Esto significa que en el caso de los Órganos Colegiados tenemos tres tipos de quórum, que deben ser definidos e identificados con precisión a efecto de no generar actos administrativos que no puedan surtir efectos jurídicos por utilizar una figura que no corresponde, según las reglas del Derecho Administrativo, por lo que se resumen de la siguiente manera:

1. **El quórum integral:** Corresponde a la **cantidad total de puestos vacantes en el órgano colegiado que deben necesariamente estar nombrados para que puedan sesionar válidamente**, lo que significa que, si por alguna razón un miembro del Órgano Colegiado fallece o renuncia, automáticamente se quiebra el quórum total impidiendo la continuidad de las sesiones hasta que se pueda solventar la situación jurídica con un nuevo nombramiento, sea de carácter temporal o permanente. Siendo este tipo de quórum el que se rompió en el caso concreto del Tribunal de Ética y Moral Profesional del CECR y no el quórum estructural aludido como justificación para los actos administrativos que se han emitido posteriormente. Esta aclaración es importante, porque a la hora de solventar jurídicamente un conflicto legal se debe sanear la figura jurídica correcta, ya que de lo contrario el error permanecerá en el tiempo, así como el vicio de nulidad generado. Consecuentemente, al no haber quórum integral, automáticamente no habrá quórum estructural ni quórum funcional, en virtud de la paralización del órgano.
2. **El quórum estructural:** Corresponde a la cantidad de miembros que se requieren para que el órgano colegiado pueda sesionar. Es la mayoría absoluta de los miembros que conforman el órgano, es decir, la **mitad más uno de la totalidad de los miembros que forman el Órgano Colegiado.**

3. El quórum funcional: Es la cantidad de miembros que se requieren para que el Órgano Colegiado pueda votar los asuntos sometidos a su conocimiento, será la **mitad más uno de los miembros presentes** en la sesión”.

II. Análisis del caso concreto y recomendación legal para reactivación del quórum integral del Tribunal de Ética y Moral Profesional del CECR:

En el caso en concreto, se plantea un rompimiento del quórum integral del Tribunal de Ética y Moral del CECR por renuncia de uno de sus integrantes hace algunas semanas atrás. Sin embargo, el pasado 13 de julio de 2023, se eligió popularmente el cargo que quedó vacante en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, siendo que la persona titular ocupará el cargo a partir del 01 de setiembre de 2023 hasta 2026, no obstante se hace necesario por temas de oportunidad y conveniencia, en virtud de que existen incorporaciones de agremiados pendientes de realizar por el CECR, así como continuar con la tramitación de los procedimientos administrativos, reactivar temporalmente el Tribunal de Ética y Moral Profesional con un integrante ad hoc, hasta el 31 de agosto de 2023. Por otra parte, hay otra situación con otro integrante del Tribunal de Ética y Moral Profesional del CECR, el cual en apariencia se encuentra nombrado con una investidura “aparentemente irregular”, no obstante, al estar este caso en investigación, no se puede aplicar todavía la teoría del funcionario de hecho, por lo que se recomienda aplicar en primer remedio procesal de forma temporal. Ante esta situación, en tesis de principio, el órgano colegiado no podría sesionar hasta el 01 de setiembre de 2023, no obstante, recientemente la Procuraduría General de la República, mediante el criterio jurídico indicó como medidas de contingencia urgentes los siguientes remedios legales:

“Ahora bien, mientras se realiza la sustitución del representante respectivo y con la intención de no paralizar el órgano colegiado del cumplimiento de sus fines esenciales, la Procuraduría ha aceptado en su jurisprudencia administrativa la adopción de medidas excepcionales y temporales, que

deben además estar debidamente justificadas en el cumplimiento del fin público.

En primer lugar, ha aceptado que, para casos excepcionales y graves, sea posible designar un suplente al órgano colegiado, aplicando subsidiariamente el artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública. Esto siempre y cuando el nombramiento del suplente sea el único remedio disponible para evitar que la Junta Directiva se paralice por falta de quórum estructural, sea del quórum necesario para sesionar y que se realice el nombramiento del suplente por la misma vía que la del titular (ver dictámenes C-41-2008 de 8 de febrero de 2008, C-311-2011 de 13 de diciembre de 2011 y C-230-2013 del 22 de octubre de 2013).

En segundo lugar, la Procuraduría ha aceptado que bajo la doctrina de los artículos 115 y 116 de la Ley General de la Administración Pública, que reconocen en nuestro ordenamiento jurídico la figura del funcionario de hecho, se convaliden los actos administrativos que se hayan adoptado en el órgano colegiado con la concurrencia del miembro que perdió representatividad, mientras la invalidez de su investidura no esté administrativamente o judicialmente declarada. (Dictamen C-444-2008 del 16 de diciembre de 2008) Consecuentemente cuando el integrante de la Junta Directiva del Consejo haya perdido su investidura por la circunstancia sobreviniente de pérdida de representatividad, los actos en los que haya participado en el seno del órgano no resultan inválidos, puesto que -en consideración del interés público- deben mantenerse al haber generado derechos y obligaciones frente a terceros.” (La negrita no es del original).

Partiendo de estos dos remedios procesales, y en concordancia con el artículo 113 del Código de Ética y Moral Profesional del CECR, que indica en el inciso 2 que “las vacantes por renuncia, enfermedad, destitución o muerte las llenará la Asamblea General por el resto del periodo”, se recomienda:

- 1) Para el caso de la vacante por renuncia aplicar el primer remedio procesal establecido por la Procuraduría General de la República y en consecuencia poner en conocimiento de la Asamblea General, la vacante y la lista de personal que se encuentran elegibles según el proceso electoral realizado a efecto de que se pueda nombrar a la persona siguiente de la lista de elegibles y sea debidamente juramentado por el Tribunal Electoral actual, integrando normativamente lo establecido en el artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, que indica:

*“**Artículo 104: Declaratoria oficial:** Una vez firme la elección de los candidatos, **el Tribunal Electoral**, en sesión solemne convocada al efecto, **procederá a juramentar a los miembros elegidos** y les entregará las credenciales respectivas, de acuerdo con el cargo que corresponda. El resultado se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. Así mismo, se comunicará directamente a todos los centros de salud o de trabajo de los que se tenga registro.” (La negrita no es del original).*

Se debe aclarar que este nombramiento es ad hoc, y será únicamente hasta el 31 de agosto de 2023, para que no lesione los derechos de la persona recientemente electa del 01 de septiembre de 2023 hasta 31 de agosto de 2026. Por lo que se recomienda a la Junta Directiva elevar el tema a la Asamblea General Ordinaria del jueves 20 de julio de 2023, y que se proceda de inmediato a la juramentación correspondiente por parte del Tribunal Electoral.

- 2) Para el caso del señor ME, (caso que se encuentra en estudio legal en cuanto a su investidura), se recomienda realizar el mismo procedimiento de nombramiento hasta el 31 de agosto 2026, hasta tanto no exista una declaratoria administrativa o judicial como funcionario de hecho, por lo que temporalmente se recomienda se declare funcionario ad hoc por interés público, oportunidad y conveniencia hasta tanto termine el proceso de investigación y para darle legalidad a los elementos del actos administrativo del nombramiento, investidura, legitimación y competencia, se lleve su nombramiento temporal ante la Asamblea General para que sea ratificada su nombramiento a partir de este momento en adelante y se jure por parte del Tribunal Electoral vigente, a efecto de que en adelante no existan posibles nulidades relativas en su actuar.

ACUERDO 21: ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ALE-186-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO LEGAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

K) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-187-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa y el Lic. Jesús Rivera Villalobos, Abogado del Departamento Legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Seguimiento de acuerdos: Acuerdo No. 31 del Acta No. 2620. Como parte del proceso de seguimiento de los acuerdos tomados por la honorable Junta Directiva y que son despachados a la Asesoría Legal de la Corporación, este departamento registra pendiente de trámite el acuerdo 31 del acta 2620 que a la letra indica textualmente: **ACUERDO 31: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO LEGAL REALIZAR LA CONSULTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN A UN CRITERIO RESPECTO A: ALIMENTACIÓN, DIETAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNALES**

COMITÉS Y COMISIONES DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES. Ahora bien, antes de plantear una consulta en los términos indicados, esta asesoría estima fundamental informar a este órgano colegiado sobre los requisitos de admisibilidad y el proceso correcto a seguir, a efectos de modificar el acuerdo conforme al marco normativo que se expone:

CRITERIO LEGAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No. 6815 del 27 de setiembre de 1982, los dictámenes y pronunciamientos de la PGR constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública. Por su parte, el numeral 3° define sus atribuciones y específicamente en el inciso b) la norma establece: Dar los informes, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento que, acerca de cuestiones jurídicas, le soliciten el Estado, los entes descentralizados, los demás organismos públicos y las empresas estatales.

No obstante, la vía de consulta presenta requisitos de admisibilidad que han sido desarrollados normativamente. Así, por ejemplo, el ordinal 4° de la Ley de Marras señala: Los órganos de la Administración Pública, por medio de los jefes de los diferentes niveles administrativos, podrán consultar el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría; en cada caso, deberán acompañar la opinión de la asesoría legal respectiva, salvo el caso de los auditores internos, quienes podrán realizar la consulta directamente. (Subrayado es propio).

Adicional a dichos requisitos de admisibilidad, la misma jurisprudencia administrativa de la PGR ha complementado dicha norma con algunos presupuestos que se detallan a continuación:

1. Las consultas únicamente pueden ser realizadas por las instituciones públicas.
2. La consulta debe ser firmada por el jefe máximo de la Administración que consulta.

3. Debe adjuntarse a la consulta el criterio de la asesoría legal interna.
4. No puede consultarse sobre casos concretos, sino que deben formularse las interrogantes de modo genérico.
5. No es posible pronunciarse sobre la legalidad de actos administrativos dictados.
6. La consulta debe estar formulada con claridad y precisión.
7. No es posible pronunciarse sobre materias que son competencia exclusiva y excluyente de otros órganos o entes.
8. Ningún funcionario puede consultar sobre casos personales.

Sobre el punto número 3) – Criterio de la Asesoría Legal Interna –, es importante destacar que su finalidad se encuentra dirigida a posibilitar que la PGR conozca la posición institucional en cuanto a los asuntos que se consultan, misma que proporciona aspectos del funcionamiento y realidad de la Administración consultante, facilitando una adecuada asesoría en sus pronunciamientos. Con el criterio legal, se valora y se evidencia que el jerarca institucional, a pesar de tener a la vista las conclusiones de la asesoría legal interna y de conocer los alcances de lo consultado; ha analizado, discutido y acordado solicitar un pronunciamiento ante la PGR por estimarlo necesario y pertinente. En este sentido, se solicita respetuosamente a la honorable Junta Directiva modificar el acuerdo No. 31 del Acta No. 2620, a efectos de concertar de manera precisa las consultas que requieren ser abordadas por parte de la asesoría legal de la corporación para emitir el criterio legal correspondiente conforme lo indica la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República. Una vez dicho criterio legal sea rendido, trasladado y analizado en el seno del órgano directivo como jerarca máximo institucional, en caso de así considerarlo necesario y pertinente, se podría plantear la consulta o solicitud de pronunciamiento ante la PGR.

ACUERDO 22: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO CECR-ALE-187-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA Y EL LIC. JESÚS RIVERA VILLALOBOS, ABOGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

L) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-188-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa y el Lic. Jesús Rivera Villalobos, Abogado del Departamento Legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Seguimiento de acuerdos: Acuerdo No. 18 del Acta No. 2605 y Acuerdo No. 3 del Acta No. 2613. Como parte del proceso de seguimiento de los acuerdos tomados por la honorable Junta Directiva y que son despachados a la Asesoría Legal de la Corporación, este departamento registra pendientes de responder el Acuerdo No. 18 del Acta No. 2605 y el Acuerdo No. 3 del Acta No. 2513, mismos que a la letra indican textualmente: **ACUERDO 18: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-FISCALÍA-553-2022, SUSCRITO POR EL DR. FERNANDO CHAMORRO TASIES, FISCAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR OFICIO CECR-FISCALÍA-553-2022, AL DEPARTAMENTO LEGAL Y LA DRA. PAMELA PRASLIN, FISCAL DEL COLEGIO, PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.**

ACUERDO 3: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO, UN INFORME SOBRE EL FONDO MUTUAL, PARA LO CORRESPONDIENTE, DE FORMA PRIORITARIA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

Los acuerdos supra citados se encontraban dirigidos a conocer la legitimidad del Fondo Mutual del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. El análisis legal sobre el tema fue remitido a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) en conjunto con la Presidencia a través del Oficio CECR-PR-121-2023 del 21 de febrero de 2023, producto de una denuncia anónima interpuesta contra el CECR. Tal y como fue debidamente informado a la Presidencia del Colegio mediante el oficio CECR-ALE-

175-2023, la SUGESE brindó formalmente el resultado de la investigación realizada sobre el Fondo Mutual del CECR, concluyendo lo siguiente: “En ese entendido, no se tiene evidencia ni indicios de que su representada o su fondo, a la fecha estén realizando actividad aseguradora, oferta pública o comercialización de seguros, que deba ser autorizada y fiscalizada por esta Superintendencia”.

ACUERDO 23: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO CECR-ALE-188-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA Y EL LIC. JESÚS RIVERA VILLALOBOS, ABOGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

M) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-189-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa y el Lic. Jesús Rivera Villalobos, Abogado del Departamento Legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Cumplimiento del Acuerdo No. 63 del Acta No. 2645 de la sesión de Junta Directiva del 22 de junio de 2023. En atención del Acuerdo No. 63, Acta No. 2645 tomado en la sesión de Junta Directiva el pasado 22 de junio de 2023 y comunicado a este Departamento Legal el pasado 27 de junio de 2023, que a letra indica textualmente: **ACUERDO 63: LA JUNTA DIRECTIVA SOLICITA DE MANERA PRIORITARIA AL DEPARTAMENTO LEGAL, CRITERIO JURÍDICO AMPARADO EN LA LEY 2343 Y SUS REGLAMENTOS, PARA CONOCER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DEL CARNE FÍSICO A MODALIDAD DIGITAL CON LECTURA DE CÓDIGO QR, PARA EL INGRESO AL CENTRO DE RECREO DE FAMILIARES O ACOMPAÑANTES DE COLEGIADOS. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.** Esta asesoría legal procede a brindar el análisis requerido por la honorable Junta Directiva en los términos que se exponen a continuación:

Criterio Legal:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 inciso b) del Reglamento para el Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria del 08 de febrero de 2020, las agremiadas (os) cuentan con el siguiente derecho: “b) Ingresar sin costo alguno al Centro de Recreación hasta 5 personas debiendo presentar cada una de ellas el carné otorgado al Colegiado para tal efecto”. En este sentido, hecha la revisión normativa correspondiente, incluyendo la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37286-S, así como lo supra citado del Reglamento para el Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del CECR, esta asesoría concluye que no existe impedimento alguno para la implementación de un carné digital para los invitados (as) que acompañan a la persona agremiada al Centro de Recreo. Ahora bien, sobre el sistema y/o plataforma electrónica a utilizar con tales fines, se recomienda solicitar el criterio técnico desde el área de tecnologías de la información, así como consultar a la Dirección Administrativa la viabilidad y los beneficios de su implementación.

ACUERDO 24: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ALE-189-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA Y EL LIC. JESUS RIVERA VILLALOBOS, ABOGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA EN VIRTUD DEL OFICIO CECR-ALE-189-2023, APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CARNE DIGITAL PARA EL INGRESO AL CENTRO DE RECREO DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. C) TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

N) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-190-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa y el Lic. Jesús Rivera Villalobos, Abogado del Departamento Legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Solicitud de colaboración para atender respuesta de Junta Directiva a la información solicitada por el Dr. FCT. En atención del Acuerdo No. 35, Acta No. 2644 tomado en la sesión de Junta Directiva el pasado 15 de junio de 2023 y comunicado a este Departamento Legal el pasado 16 de junio de 2023, mediante el cual se trasladó la nota suscrita por el Dr. FCT para el análisis y la propuesta de respuesta correspondiente, esta asesoría legal solicita su colaboración para autorizar a la Dra. Adriana Jiménez Castro, Secretaria de la Junta Directiva, para verificar si en los registros actuales de la honorable Junta Directiva se cuenta con la información que solicita:

- *“Copias certificadas de las actas en su totalidad de la llamada Comisión para la Investigación de Auditorías”.*

En este sentido, solicitamos de la manera más atenta su colaboración para recopilar y remitir la información mencionada a esta asesoría legal, a los efectos de preparar la propuesta de respuesta requerida por este órgano directivo. No se omite recordar que la Junta Directiva, mediante acuerdo No. 29 del acta No. 2630 del 16 de marzo de 2023, acordó: *“(...) SOLICITAR A LA COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍAS, LA COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO DESDE SU CONFORMACIÓN.”*

Finalmente, se aclara que el presente requerimiento se realiza en virtud de la solicitud expresa por parte de la Dra. Adriana Jiménez Castro en la sesión de Junta Directiva del 06 de julio de 2023, por lo que se solicita a este órgano directivo que en adelante cuando se trasladen solicitudes de información a la asesoría legal, se autorice en el

mismo acuerdo a la Dra. Jiménez a brindar la información para aquellas solicitudes que deban ser canalizadas por medio de los registros de Junta Directiva.

ACUERDO 25: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO CECR-ALE-190-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA Y EL LIC. JESUS RIVERA VILLALOBOS, ABOGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

Ñ) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-191-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa y el Lic. Jesús Rivera Villalobos, Abogado del Departamento Legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Cumplimiento del Acuerdo No. 53 del Acta No. 2640 de la sesión de Junta Directiva del 08 de junio de 2023: Respuesta al Dr. ACA. En cumplimiento del Acuerdo No. 53 del Acta 2640 de la sesión de Junta Directiva de fecha 08 de junio de 2023, que a la letra indica: **“ACUERDO 53: A) ACUSO DE RECIBO DE NOTA SUSCRITA POR EL DR. ACA, CÉDULA NÚMERO XXX. SE DARÁ RESPUESTA PRONTAMENTE. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR AL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO, NOTA SUSCRITA POR EL DR. ACA, CÉDULA NÚMERO XXX, PARA SU ANÁLISIS Y PROPUESTA DE RESPUESTA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS (AS) MIEMBROS PRESENTES.”**

Esta asesoría legal, mediante oficio CECR-ALE-135-2023 del 13 de junio de 2023, solicitó a la Licda. JSC, Coordinadora del Área de Desarrollo Humano del CECR, la información solicitada en los puntos 1) y 2 por el Dr. CA, la cual fue contestada mediante correo del 29 de junio de 2023. Siendo así, se recomienda brindar respuesta a las solicitudes contenidas en los puntos 1), 2) y 3) de la nota suscrita

por el Dr. CA, para lo cual se traslada la propuesta de respuestarequerida por la honorable Junta Directiva.

ACUERDO 26: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ALE-191-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA Y EL LIC. JESÚS RIVERA VILLALOBOS, ABOGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LA PROPUESTA DE RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO LEGAL PARA EL DR. ACA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EN ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FECHA DEL 18 DE ABRIL DE 2023, LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA RESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: • SOBRE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL PUNTO 1). SE REALIZA ENTREGA DE COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 (ESPECÍFICAMENTE, DESDE EL 01/04/2017 HASTA EL 31/08/2022). ASIMISMO, SE REALIZA ENTREGA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE “AGUINALDO” CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021. SOBRE LA SOLICITUD REQUERIDA EN EL PUNTO 2). SE REALIZA FORMAL ENTREGA DEL EXPEDIENTE PERSONAL ADMINISTRATIVO LABORAL CORRESPONDIENTE AL EXTRABAJADOR DR. ACA. • SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA EN EL PUNTO 3). SE REALIZA ENTREGA DEL COMUNICADO OFICIAL DE JUNTA DIRECTIVA PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL COLEGIO EN NOVIEMBRE DE 2021, RELACIONADO CON LA LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN, LA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUDES Y LAS FORMALIDADES REQUERIDAS EN LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN. FINALMENTE, SE LE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU ENTREGA, POR LO QUE SE LE INSTA A APORTAR DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO USB PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD, DADO EL TAMAÑO Y CANTIDAD DE ARCHIVOS QUE

CONFORMAN LA INFORMACIÓN. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

O) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-192-2023. **Asunto:** Tema confidencial.

ACUERDO 27: ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ALE-192-2023 SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

P) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-193-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa del Departamento Legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Cumplimiento de acuerdo 19 del acta 2640 de la sesión de Junta Directiva del 30 de junio de 2023/ Oficio CECR-UDP-312-2023, machote de certificación. En cumplimiento al acuerdo No. 19 del Acta No. 2640 tomado en la sesión de Junta Directiva del 30 de mayo de 2023 que a la letra dice: **ACUERDO 19): ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-UDP-312-2023, SUSCRITO POR LA DRA. YIRLANNY MOREIRA RODRÍGUEZ, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR AL DEPARTAMENTO LEGAL OFICIO CECR-UDP-312-2023 PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MACHOTE DE CERTIFICACIÓN. C) SE DELEGA EN LA PRESIDENCIA DAR SEGUIMIENTO A ESTE ACUERDO. ACUERDO TOMADO EN FIRMA POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.**

Criterio legal

Revisada la documentación remitida y evacuadas las consultas con la Encargada de la Unidad de Desarrollo Profesional del CECR, se propone la realización de una certificación por cada aporte al desarrollo profesional que permita identificar de forma clara y precisa cuál es la actividad que se está certificando, es decir, una certificación para las actividades correspondientes a diseño curricular y otra para las actividades de docencia.

Se remiten propuestas de certificaciones. (Ver documentos adjuntos en el oficio)

ACUERDO 28: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO CECR-ALE-193-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

Q) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ALE-195-2023, suscrito por la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Jefa y el Lic. Jesús Rivera Villalobos, Abogado del Departamento Legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Asunto: Como parte del proceso de seguimiento de los acuerdos tomados por la honorable Junta Directiva y que son despachados a la Asesoría Legal de la Corporación, este departamento registra pendiente de cumplimiento el acuerdo No. 72 del acta 2636 que a la letra indica textualmente: **ACUERDO 72: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-FISC-296-2023, SUSCRITO POR LA DRA. PAMELA PRASLIN GUEVARA, FISCAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR OFICIO CECR-FISC-296-2023. AL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO PARA SU REVISIÓN Y RESPUESTA A ESTA JUNTA DIRECTIVA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.** Esta asesoría legal procede a brindar el análisis requerido por la honorable Junta Directiva en los términos que se exponen a continuación:

Normativa Aplicable:

El artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S del 19 de abril de 2012, dispone lo siguiente: “Artículo 50. -Definición de los alcances de las comisiones. El órgano que crea la comisión le define el objeto, las obligaciones, los alcances y límites (temporales y materiales); todo dentro del reglamento que al efecto dictará la Asamblea General a la luz de este Decreto. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva la definición o concreción de las funciones de las comisiones creadas por ella”. (Subrayado no corresponde al original).

CRITERIO LEGAL:

Una vez revisada la normativa gremial referente al “Lineamiento para el Funcionamiento de los Órganos Auxiliares (Comités y Comisiones) del Colegio de Enfermeras de Costa Rica”, esta asesoría legal concluye que dicha normativa debe ser dictada y aprobada por la Asamblea General del CECR, como en efecto se encuentra convocado para la Asamblea General Ordinaria del próximo 20 de julio de 2023. Ahora bien, teniendo en consideración que dicha normativa no ha sido formalmente revisada por la asesoría legal antes de ser presentada en Asamblea, así como también sería importante poder consultar a las Comisiones y Comités si cuentan con alguna observación que deba ser valorada por la Junta Directiva, se sugiere valorar las siguientes recomendaciones:

- Someter a consulta de los Comités y Comisiones del Colegio el Lineamiento para el Funcionamiento de los Órganos Auxiliares (Comités y Comisiones) del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, por un plazo de 15 días naturales -2 semanas-, teniendo como fecha límite para su presentación hasta el jueves 03 de agosto de 2023.
- Modificar el orden del día convocado para la Asamblea General Ordinaria del 20 de julio de 2023, el punto correspondiente al Lineamiento para el Funcionamiento de los Órganos Auxiliares (Comités y Comisiones) del Colegio

de Enfermeras de Costa Rica, para que dicha normativa sea conocida en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tales efectos.

- Explicar a la Asamblea General Ordinaria los motivos y la importancia por la cual se pospone dicha normativa para el conocimiento y aprobación del soberano gremial.

ACUERDO 29: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ALE-195-2023, SUSCRITO POR LA LICDA. ADRIANA ALFARO ROJAS, JEFA Y EL LIC. JESUS RIVERA VILLALOBOS, ABOGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LLEVAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL JUEVES 20 DE JULIO 2023 EL LINEAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES (COMITÉS Y COMISIONES) DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DEBIDO A QUE EXISTE EVIDENCIA SUFICIENTE QUE EL LINEAMIENTO FUE SOCIALIZADO CON LOS COMITÉS Y COMISIONES DEL COLEGIO. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

R) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-IP-002-2023.

Asunto: Tema confidencial.

ACUERDO 30: ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-IP-002-2023 SUSCRITO POR EL LIC. JRV, LICDA. JSC Y CCS. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ **CORRESPONDENCIA UNIDAD DE COMUNICACIÓN**

S) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-UC-02-07-2023, suscrito por el Ing. Federico Lancheros Amortegui, Coordinador de la Unidad de Comunicación del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Solicitud de Programas Hablemos de Enfermería. Comedidamente solicito a ustedes la autorización para la realización de los siguientes programas:

- La Democracia y la historia de las votaciones en el CECR (Un tema propuesto por el Dr. FC, con el apoyo de GRR, para los datos históricos. Lo que se expuso el jueves de votaciones sobre el tema en la transmisión, fue muy corto y despertó la inquietud de la presente solicitud)
- Entrevista con la nueva presidenta del CECR, Dra. EAV, una vez lo confirme el Tribunal Electoral y pasando el tiempo de apelaciones.
- Enfermera AVR, noticia por su labor humanitaria en la asistencia en un choque mortal, salvando 5 vidas.

Si ustedes tienen sugerencia sobre nuevos temas de Hablemos de Enfermería, nos gustaría saberlo para realizarlos.

ACUERDO 31: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO CECR-UC-02-07-2023, SUSCRITO POR EL ING. FEDERICO LANCHEROS AMORTEGUI, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ **CORRESPONDENCIA EXTERNA**

T) Fecha 13 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva nota suscrita por la Sra. GEMC, cédula # XXX. **Asunto:** Estimados señores mediante la presente, de manera formal, yo, GEMC con cédula XXX, les solicito de la manera más atenta realizar el trámite correspondiente para facilitarme un duplicado del título de Auxiliar de Enfermería, cuya graduación se realizó en junio de 1976, no omito manifestar que el título es muy importante para mí en este y por razones de fuerza mayor debido a una inundación que sufrí en mi casa semanas atrás el mismo quedo inservible, por cual agradezco la gestión pronta a mi petición.

ACUERDO 32: A) ACUSO DE RECIBO DE NOTA SUSCRITA POR LA SRA. GEMC, CÉDULA # XXX. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA OTORGAR UNA COPIA DEL TITULO SOLICITADO DEBIDO A QUE EL COLEGIO NO CUENTA CON EL TITULO ORIGINAL. C) TRASLADAR ESTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ENTREGA DE LA COPIA DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

U) Fecha 13 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva nota suscrita por el Dr. JBM, Licencia E-XXX. **Asunto:** Mi nombre es Dr. JBM, cédula XXX, Licencia XXX, enfermero profesional; cordialmente les saludo y a su vez, les solicito muy respetuosamente en calidad de hermano del Dr. JRBM, cédula XXX, información sobre los beneficiarios del Fondo Mutual del CECR a nombre de mi hermano, ya que el mismo falleció el pasado XXX del presente año, dicha institución para realizar los trámites correspondientes. Quedo atento a la pronta respuesta de dicha solicitud.

ACUERDO 33: A) ACUSO DE RECIBO DE NOTA SUSCRITA POR EL DR. JBM, LICENCIA E-XXX. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR NOTA SUSCRITA POR EL DR. JBM, LICENCIA E-XXX, A LA SRA. MAS COORDINADORA DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DEL COLEGIO PARA QUE PROCEDA BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL DR. BM Y LOS REQUISITOS RESPECTIVOS PARA INICIAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

V) Fecha 13 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva nota suscrita por la Dra. GOZ, cédula # XXX. **Asunto:** Le solicito amablemente si me pudieran ayudar económicamente por ahora si es posible, ya que estoy sin nombramiento no estoy trabajando actualmente y estoy afectada de salud con hepatitis viral diagnosticado por privado en un examen de laboratorio; me encuentro actualmente con síntomas de hepatitis y derrame ocular siendo así no he podido colocarme al día con las colegiaturas por la condición de trabajo y ahora actualmente el diagnostico nombrado anteriormente. Asimismo, al no trabajar y encontrarme en esta condición no tengo que comer ni como poder sustentarme por ahora. Agradezco su atención y su apoyo como lo han sido hasta ahora. (Ver documento adjunto)

ACUERDO 34: A) ACUSO DE RECIBO DE NOTA SUSCRITA POR LA DRA. GOZ, CÉDULA # XXX. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR NOTA SUSCRITA POR LA DRA. GOZ, CÉDULA # XXX A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO PARA ANÁLISIS Y RESPUESTA A JUNTA DIRECTIVA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

W) Fecha 17 de julio 2023, se recibe para Junta Directiva Oficio WAD-ENF-004-2023, suscrito por la Dra. WAD, Máster en Administración de Servicios de Salud, Licencia E-XXX. **Asunto:** Sirva la presente para saludarles respetuosamente en el cumplimiento de sus funciones, y a la vez para solicitar la siguiente información histórica de los últimos 10 años, de viajes al extranjero otorgados y financiados por la institución para colegiados.

Favor llenar la información solicitada mediante la siguiente tabla:

AÑO	Nombre de colegiado beneficiado del viaje	Pais al que viajó	Nombre de Evento al que asistió	Monto gastado por concepto de vueltos aéreos	Monto gastado por concepto de hospedaje	Monto gastado por concepto de alimentación	Costo del Evento en el que participó el colegiado(a).	Colegiado presentó informe a junta directiva tras su regreso (marcar Si o No)	En caso de marcar si en columna previa anotar # de acta y acuerdo en que se encuentra registrado el informe.

Quedo atenta al envío de la información solicitada.

ACUERDO 35: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN OFICIO WAD-ENF-004-2023, SUSCRITO POR LA DRA. WAD, MÁSTER EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LICENCIA E-XXX. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 6: Asuntos de Presidencia.

Inciso 6.1 Dra. Carmen Loaiza: en temas de Presidencia, la corrección de un acuerdo. Y es que la semana pasada aprobamos lo de los seminarios regionales y pusimos que el hotel Tamarindo Diría se aprobaba por un monto de \$22.035 y realmente era un monto de \$20.120, modificar el acuerdo básicamente, en firme.



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



18 de julio del 2023
CECR-ADM-214-2023

Doctora
Carmen Loaiza Madriz
Presidenta Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Solicitud de corrección de acuerdo

Estimada Doctora:
Reciba un cordial saludo, por parte de la Dirección Administrativa del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
El motivo de la misiva es solicitar su colaboración, para trasladar a la Junta Directiva, la solicitud del acuerdo que a continuación se cita:

Acuerdo 24, Acta 2649: Acuso de recibo de oficio CECR-ADM-202-2023 y aprobación de eventos en la Región Chorotega y Región Brunca para los Seminarios Regionales, aprobación para otorgar doce becas y publicación de afiche en pág. web y redes del CECR.

...B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA REALIZAR EL EVENTO DE LA REGIÓN CHOROTEGA, EN EL HOTEL TAMARINDO DIRIA BEACH RESORT LOS DÍAS 10, 11 Y 12 AGOSTO 2023, POR UN MONTO DE \$22.035,00 (VEINTIDÓS MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES), QUE SE TOMARÁ DE LA PARTIDA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL, CUENTA CONTABLE ACTIVIDAD REGIONAL DE ENFERMERÍA NO. 5-02-02-009-000...

Según lo antes mencionado, el punto B, indica que se aprueba realizar el evento en el Hotel Tamarindo Diría, por un monto de \$22.035,00, empero en la cotización enviada por el Hotel en mención, el monto por los servicios corresponde a \$ 20.120,00 (veinte mil ciento veinte dólares), por lo anterior, se solicita se corrija el acuerdo para proceder con el contrato respectivo. Se adjunta la cotización enviada por el hotel, así como el oficio CECR-ADM-202-2023, enviado a Junta Directiva por si se requiere verificar nuevamente algún dato.

Agradeciendo la atención, se despide.

JOSE PABLO RAMIREZ WILLIAMS (FIRMA)
Lic. José Pablo Ramírez Williams
Director Administrativo

C/c: Archivo
LCA

Miembro de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios,
Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería
y Consejo Internacional de Enfermeras

Del Hospital México, Heróles,
La Uruca San José, Costa Rica.
Tel. 2516-6800 / Fax. 2516-6830.
Apartado: 5085-1000
www.enfermeria.cr / colegio@enfermeria.cr

ACUERDO 36: **A)** ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ADM-214-2023 SUSCRITO POR EL LIC. JOSE PABLO RAMIREZ WILLIAMS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. **B)** CON RELACIÓN AL ACUERDO NO. 24 DEL ACTA NO. 2649, LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA EL MONTO PARA REALIZAR EL EVENTO DE LA REGIÓN CHOROTEGA EN EL HOTEL DIRÍA, POR UN COSTO DE \$20.120.00 (VEINTE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES). **C)** TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE Y SERVICIOS GENERALES DEL COLEGIO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 6.2 Dra. Carmen Loaiza: y este otro, parece que es lo más urgente la selección del candidato de servicios generales. (Da lectura)

ACUERDO 37: **A)** ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ADM-216-2023 SUSCRITO POR EL LIC. JOSE PABLO RAMIREZ WILLIAMS DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. **B)** LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL SR. RRC PARA EL PUESTO DE COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, PARA HACER INGRESO A PARTIR DEL JUEVES 20 DE JULIO DEL 2023, CON UN SALARIO BRUTO MENSUAL CORRESPONDIENTE DE ₡1.300.000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL COLONES) BAJO UN CONTRATO DE TIEMPO INDEFINIDO CON UN PERÍODO DE PRUEBA DE TRES MESES. **C)** TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE Y ÁREA DE DESARROLLO HUMANO DEL COLEGIO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 6.3 Dra. Carmen Loaiza: otro tema que traigo aquí solo para conocimiento de ustedes, el Cimpa nos contestó con relación al estudio de aranceles que acaban de recibir la oferta de la escuela de estadística, que está incluida para realizar el trabajo. (Da lectura)

XXX

ACUERDO 38: LA JUNTA DIRECTIVA CONOCE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA DRA. CARMEN LOAIZA MADRIZ PRESIDENTA CON RELACIÓN AL CIMPA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 7: Asuntos de Fiscalía.

Inciso 7.1 No se presentaron asuntos de Fiscalía.

ARTÍCULO 8: Asuntos de miembros.

Inciso 8.1 No se presentaron asuntos de miembros.

ARTÍCULO 9: Asuntos varios.

Inciso 9.1 No se presentaron asuntos varios.

Se levanta la sesión al ser las veintiún horas con veinte minutos.

Original firmado

Dra. Carmen Loaiza Madriz
PRESIDENTA

Original firmado

Dra. Adriana Jiménez Castro
SECRETARIA

GMS/